



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57/2022, de 25 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 295/2021..... 17025

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Montes. Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte con el n.º 69, "La Jabata y Calderita", sito en el término municipal de La Zarza, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo..... 17026



Elecciones. Organizaciones agrarias. Resolución de 7 de abril de 2022, de la Dirección del Censo, por la que se resuelven las reclamaciones interpuestas por personas jurídicas contra el censo electoral agrario definitivo para la celebración del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **17037**

Elecciones. Organizaciones agrarias. Resolución de 7 de abril de 2022, de la Dirección del Censo, por la que se resuelven las reclamaciones interpuestas por personas físicas contra el censo electoral agrario definitivo para la celebración del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **17044**

Planeamiento. Acuerdo de 28 de junio de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en el cambio de la altura máxima y alineaciones del solar situado entre la calle Villafranca de los Barros, la calle Guardia Civil y la avenida de los Estudiantes, para posibilitar la construcción de la Sección Visigoda del Museo Nacional de Arte Romano. **17052**

Consejería de Educación y Empleo

Acuerdos laborales. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acuerdo o Pacto Mixto de funcionarios públicos y personal laboral del "Ayuntamiento de Solana de los Barros" **17055**

Organizaciones empresariales. Estatutos. Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada AEQUUM AGRUM, con número de depósito 81100032. **17127**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Corrección de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Baylio Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/95/20. **17129**



Energía solar. Corrección de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Instalaciones San Serván II 400, SL, para la infraestructura de evacuación LAAT 220 kV S/C "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" - "Sub-1 Colectora San Serván 400/220 kV" y "Subestación Edificio ICE (Candelaria)", ubicada en los términos municipales de Lobón y Mérida (Badajoz). Expte.: GE-M/86/20. **17130**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por Manuel y José Garrido Triviño, CB, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz). **17131**

Energía solar. Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Carmonita I" ubicada en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/18. **17155**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo. Expte.:IA21/0747. **17161**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1/2022, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 20/2021. **17176**

V

ANUNCIOS

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Expropiaciones. Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "EDAR y colectores en Mirandilla (Badajoz)". **17179**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 31 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 3", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/74/20..... **17183**

Información pública. Anuncio de 31 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento de residuos no metálicos de CRM Synergies, SL, ubicada en el término municipal de Robledollano (Cáceres)..... **17185**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 4 de abril de 2022 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9282. **17187**

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

Información pública. Anuncio de 30 de marzo de 2022 por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización..... **17189**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57/2022, de 25 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 295/2021. (2022061059)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Ha recaído sentencia n.º 57/22, de 25 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, procedimiento abreviado 0000295/2021, promovido por la procuradora Sr. Mallén y Letrado Sr. Franco en nombre y representación de Joker Extremadura y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrada de sus Servicios Jurídicos. Objeto del recurso: Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se impone al recurrente una sanción de 2.000 euros en materia de juego, expediente 0621068.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 57/22 de 25 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente.

Mérida, 4 de abril de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTIN

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte con el n.º 69, "La Jabata y Calderita", sito en el término municipal de La Zarza, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. (2022061055)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz de una superficie forestal ubicada en el término de La Zarza, propiedad de dicho municipio, se dicta la presente Resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2020 el Alcalde de La Zarza (Badajoz), actuando en cumplimiento del encargo otorgado a esos efectos por el Pleno del Ayuntamiento, formalizó una solicitud para que se incluyera en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad de ese municipio; igualmente, y con esa misma fecha, la Secretaria del Ayuntamiento expidió un certificado para hacer constar que en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de la localidad debatió, entre otros asuntos, el relativo a la «aprobación solicitud declaración de Montes de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública», para lo que el Alcalde expuso que «se quiere incluir en el Catálogo de Montes Públicos, las parcelas denominadas La Jabata y Calderita, sitas en el polígono 7 parcelas 474 y 809...», acordándose, por unanimidad, «Solicitar al órgano forestal competente de la Comunidad Autónoma que se declare de utilidad pública y se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el monte descrito en los antecedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes».

Segundo. Considerando la solicitud del Alcalde de La Zarza, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal inició el correspondiente procedimiento, en el que, con fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la Sección Técnica de Programas Forestales Badajoz Sur redactó una «memoria sobre la solicitud de inclusión de los montes "Jabata" y "Calderita", del término municipal de La Zarza, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz».

En este documento, tras describir detalladamente el estado legal (titularidad, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc), natural (situación geográfica, superficie catastral, altitudes, orografía, clima, hidrografía, geología y suelos



y vegetación, áreas protegidas, especies catalogadas, etc) y otros usos (aprovechamiento ganadero, rutas senderistas y pinturas rupestres) del Monte, el técnico analiza los casos en los que sería posible la declaración de la utilidad pública de un terreno forestal, conforme al artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como las actuaciones que en este caso sería conveniente acometer para «cumplir los requisitos de la Ley de Montes de una manera más eficiente» y, considerando todo lo anterior, concluye que "La Jabata y Calderita" puede cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por reunir varias de las circunstancias exigidas para ello por las disposiciones aplicables.

Tercero. Durante la tramitación del procedimiento incoado a la vista de la solicitud de catalogación, y con el objeto de conocer si existía algún aspecto dentro del ámbito de la competencia de otros órganos administrativos que pudiera incidir sobre la naturaleza o el régimen jurídico de los terrenos para los que se pretendía, se solicitó informe al respecto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería.

Desde la segunda de esas unidades se contestó a esa petición, con fecha 2 de julio de 2021, informándose que, «en las parcelas afectadas no se observa ningún coto de pesca, no previéndose afecciones a la ictiofauna a consecuencia de la catalogación», que las parcelas se encuentran dentro de un coto cuya titular es una Sociedad Local de Cazadores, y que no existen «terrenos cinegéticos bajo gestión pública, ni infraestructuras competencia de este Servicio en el área afectada».

Por su parte, con fecha 21 de octubre de 2021 se registró la entrada de un informe del jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, en el que describe las áreas protegidas y los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, presentes en la zona, hace unas observaciones sobre otros usos del monte, y determina que «se considera que el monte cuenta con un gran potencial desde el punto de vista ambiental donde la gestión del monte debe favorecer los usos tradicionales y disfrute de la naturaleza con la conservación y mejora de la biodiversidad».

Cuarto. Con fecha de 17 de agosto de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un informe en el que expone los aspectos fundamentales de la memoria que se ha reflejado en el antecedente Segundo, examina detalladamente la normativa aplicable y las cuestiones técnicas a tener en cuenta en este caso, y concluye que «según resulta de la memoria redactada por el técnico de este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal incorporada al expediente, la declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo permitirá



una mayor protección de este Monte...», y que «considerando todo lo anterior, y visto que el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del municipio de La Zarza, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13.d) LM para ser declarado de utilidad pública, desde este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se estima que debe continuarse con la tramitación del procedimiento, y una vez que, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorice aquella declaración, incluir el Monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública...», con los datos que consigna al final del documento que suscribe.

Quinto. Con fecha 18 de agosto de 2021 el Director General de Política Forestal acordó la apertura de sendos trámites de audiencia al Ayuntamiento de La Zarza y a la Sociedad Local de Cazadores, para que ambas entidades tuvieran conocimiento del procedimiento y pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes a sus intereses.

En este trámite, el Alcalde de La Zarza remitió un escrito en el que manifiesta la conformidad de la entidad local propietaria con la declaración de utilidad pública del Monte y su inclusión en el Catálogo; sin embargo, los representantes de la sociedad titular del coto existente en la zona no formularon alegaciones.

Sexto. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 170, de 2 de septiembre de 2021, se publicó el «Anuncio de 17 de agosto de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de la utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte «La Jabata y Calderita», sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio», con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 20 días.

También con fecha 2 de septiembre de 2021, el Director General de Política Forestal «con el objeto de darle la mayor difusión posible», dirigió al Ayuntamiento de La Zarza una comunicación solicitando «la exposición al público en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento del "Anuncio de 17 de agosto de 2021...", para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por el resultado del procedimiento que se viene tramitando», constando en el expediente una diligencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 15 de octubre de 2021, para hacer constar que el citado Anuncio estuvo expuesto al público en el tablón de edictos desde el 10 de septiembre al 8 de octubre de 2021.

Séptimo. Con fecha 2 de noviembre de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad administrativa adscrita a la Dirección General en la que se instruyó el procedimiento de catalogación, certificó que durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento de La Zarza declaró su conformidad a la declaración de utilidad pública del Monte "La Jabata y Calderita", que los representantes de la Sociedad Local de Cazadores no presentaron ningún es-



crito de alegaciones, que en cumplimiento de lo dicho en el Anuncio de 17 de agosto de 2021, de apertura de información pública, el expediente se mantuvo expuesto al público durante todo el periodo de dicho trámite en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Zarza desde el 10 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2021, según señala su Secretaria, y que «no se han presentado observaciones o alegaciones en el trámite de información pública, cuya apertura fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y de exposición pública, en los términos expuestos».

Octavo. Teniendo en cuenta todo lo actuado, el Director General de Política Forestal, con fecha 26 de enero de 2022, formalizó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Noveno. Considerando la propuesta del Director General de Política Forestal, esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la «declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte “La Jabata y Calderita”, sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio» y, tras subsanarse unas objeciones señaladas por la Abogacía General, tanto ese centro directivo como la Intervención General autonómica evacuaron informe favorable a la misma, que fue sometida a debate del máximo órgano de gobierno de la Junta de Extremadura, constando en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno, en el que certifica que en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2022 aquel órgano acordó «Declarar de utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte “La Jabata y Calderita”, sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio».

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las comunidades autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que «son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público»

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que la superficie de 207,42 ha que conforman los actuales Montes "La Jabata" y "Calderita" del término municipal de La Zarza (Badajoz) figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de esa localidad, por lo que queda acreditado que esa superficie, de naturaleza forestal, es de titularidad pública y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM determina que podrán ser declarados de utilidad pública los montes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- «a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación».

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.



Con respecto a los concretos terrenos forestales objeto de este acto, de los dictámenes técnicos que obran en el expediente resulta que si se declarase su utilidad pública y, por lo tanto, pasaran a ser administrados y gestionados por el órgano forestal autonómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 LAEx, podrían emprenderse actuaciones relativas a la consolidación de la propiedad y regulación de usos como el ganadero, al deslinde de los montes, para definir claramente la zona de actuación, a la mejora de la señalización y adecuación de los senderos, a la promoción ante el órgano competente de la adopción de medidas para la conservación de las pinturas rupestres existentes en la zona, y, principalmente, podrían realizarse las actuaciones descritas por los ingenieros forestales para conseguir aumentar la protección del suelo frente a procesos erosivos y evitar o reducir el aterramiento de embalses, pues las aguas de estos montes vierten directamente al de Alange.

Por lo tanto, en el caso de los terrenos forestales de los que es titular el municipio de La Zarza para los que se solicitó su declaración de utilidad pública concurre el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 13 LM, ya que una vez que se realizaran los oportunos trabajos forestales, aquellos servirían a los fines de protección indicados (defensa contra la erosión y disminución de los aportes de tierras a embalses –apartados a) y c), respectivamente, del mismo precepto–).

Tercero. La competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública se la atribuyen los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx a la «Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales». Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que «La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...».

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes, pues según se establece en la Disposición Final Segunda del citado cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias; por lo tanto, la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública le corresponde al máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, como ha quedado acreditado, con fecha 2 de marzo de 2022 el Consejo de Gobierno resolvió declarar la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad



Pública de la provincia de Badajoz del Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del municipio de La Zarza.

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, «en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes». Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la «previa instrucción del oportuno expediente», que deberá ser sometido «a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados».

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de La Zarza para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como a la Sociedad Local de Cazadores, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que también se mantuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad citada y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Caza, Pesca y Acuicultura y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con el mismo.

Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adopte «a propuesta de su respectivo órgano forestal», y en este caso, una vez completado el expediente, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó un informe relativo a su tramitación, y lo elevó a la Dirección General de Política Forestal; posteriormente, como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta Resolución, el titular del órgano forestal dictó

un acto, proponiendo a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del Monte "La Jabata y Calderita", lo que finalmente se formalizó, finalizando el proceso con el acuerdo favorable al respecto del máximo órgano de gobierno.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del Monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de la entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y previa propuesta en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el denominado "La Jabata y Calderita", para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público o demaniales, integrantes del dominio público forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, «por razones de servicio público» a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán «inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad», y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.



De esta forma, el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del Ayuntamiento de La Zarza, declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. Es competente para dictar esta Resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 2 de marzo de 2022, por el que se resolvió declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte "La Jabata y Calderita", sito en el término de La Zarza, y propiedad de dicho municipio.

Para ello, dispongo que desde la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería se inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte, con los siguientes datos:

- Provincia: Badajoz.
- Partido Judicial: Mérida.
- Término municipal: La Zarza.
- Denominación: "La Jabata y Calderita".
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 69.



— Pertenencia: Ayuntamiento de La Zarza.

— Superficie total: 207,4298 ha.

— Superficie pública: 207,4298 ha.

— Enclavados: se desconocen.

— Límites:

1. Monte Calderita:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Este: Finca particular rústica del término municipal de La Zarza; polígono 7, parcela 862. Esta parcela pertenece a un monte gestionado por el SOGF mediante Consorcio sobre el monte "Manchuela C" con n.º de elenco BA-3379.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también de Alange.

2. Monte La Jabata:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de Alange.
- Este: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.

— Especies forestales presentes: pies dispersos de encina (*Quercus ilex* sbsp. *rotundifolia*), alcornoque (*Quercus suber*), olivo (*Olea europaea* var. *europaea*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*) y coscoja (*Quercus coccifera*). Matorral compuesto especialmente por labiadas como las escobas (*Cytisus scoparius*).

— Servidumbres y cargas registradas: se desconocen.

Segundo. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Cuarto. Disponer que se notifique esta Resolución al Ayuntamiento de La Zarza, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del Monte "La Jabata y Calderita", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Disponer que esta resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 30 de marzo de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
MARIA BEGOÑA GARCIA BERNAL



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2022, de la Dirección del Censo, por la que se resuelven las reclamaciones interpuestas por personas jurídicas contra el censo electoral agrario definitivo para la celebración del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061097)

En el DOE n.º 56 de 22 de marzo de 2022, fue publicada la Resolución de 17 de marzo de 2022 de esta Dirección, mediante la que se declaró cerrado el censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 309.8 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se habilitó el plazo de reclamación de diez días naturales computados desde dicha publicación.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la interposición y resolución de los recursos procedentes está sujeta a los estrictos plazos recogidos en el citado artículo 309.8 que solo habilita un breve plazo para ello, brevedad que puede condicionar el ejercicio del voto de aquellas personas que no han acreditado, hasta la fecha, el cumplimiento de todos los requisitos que permiten obtener la condición de elector, afectando con ello al derecho de sufragio. Al mismo tiempo, es obligación de esta Dirección realizar todos los esfuerzos que sean precisos tanto para fomentar como para facilitar la participación en el procedimiento electoral y, finalmente, el interés público subyacente no es otro que la elección de los representantes de las organizaciones agrarias más representativas que formarán parte del Consejo Asesor Agrario de Extremadura, órgano colegiado permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia agraria.

Por todo lo anterior, es preciso que la notificación se habilite a través de un medio que garantice la celeridad y agilidad del procedimiento sin merma de los derechos e intereses legítimos de las personas interesadas a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, en ejercicio de la competencia atribuida como Directora del Censo por el artículo 309 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Estimar las reclamaciones presentadas por las personas jurídicas que se relacionan en el anexo I de la presente resolución y que, por lo tanto, han quedado incluidas en el censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Desestimar, por las causas que en cada caso se indican, las reclamaciones presentadas por las personas jurídicas que se relacionan en el anexo II de esta resolución y que, por lo tanto, han quedado excluidas del censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Inadmitir, por las causas que en cada caso se indican, las reclamaciones presentadas por las personas jurídicas que se relacionan en el anexo III de esta Resolución y que, por lo tanto, han quedado excluidas del censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de tres días naturales computados desde el día siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 309.8.

En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Los recursos se presentarán de forma electrónica en los términos establecidos en el artículo 16.4 de la citada ley. A título enunciativo, se podrán presentar a través del registro electrónico general de la sede electrónica de la Junta de Extremadura

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

en el registro electrónico de la Administración General del Estado,

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local o del sector público institucional.

Mérida, 7 de abril de 2022.

La Directora del Censo.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I****RECLAMACIONES ESTIMADAS**

	RAZON SOCIAL	NIF
1	AGROCESPED SL	B10404200
2	AGROMALVA SL	A06032080
3	AGROPECUARIA EL NOQUE SL	B10260297
4	AGROPECUARIA ESCUDER SL.	B06265714
5	AGROPECUARIA LA DEHESILLA 2000 SL	B10257723
6	AGROPECUARIA LORENZANA SL	B06364327
7	AGROPECUARIA ROBINA SL	B06207849
8	AGROVACI SL	B10033934
9	CARPIJESA SL	B06297030
10	CARYA BOSQUES EXTREMEÑOS SL	B10328698
11	EL OLIVAR DE SAN JOSÉ SL	B10425536
12	EXPLOTACIONES INTEGRALES JISA SL	B10401289
13	LOS LLANAZOS SL	B06429674
14	ORENCIO HOYO SL	B10034833
15	OVINO DE SANTA MARÍA SL	B06442875
16	RÚSTICA ENCOMIENDA DEL MORO SL	B81126963
17	SOCIEDAD AGRARIA LA REGAÑADA SL	B10016343

**ANEXO II****RECLAMACIONES DESESTIMADAS**

	RAZÓN SOCIAL	NIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
1	AGRÍCOLA BAZTÁN SL	B10496578	1
2	AGRICOLA GANADERA CAURIENSE SL	B10241610	1
3	AGRÍCOLA CINCHO SL	B1020427	1
4	AGRÍCOLA EL RETAMAR SL	B10119030	1
5	AGRICOLA MORENO BARQUILLA SL	B10253300	1
6	AGRÍCOLA PGR SL	B10156776	1
7	AGRÍCOLA SAN JUAN SL	B10172849	1
8	AGROALMENDRO SL	B10446508	1
9	AGRODEHESA GESTIÓN SL	B10355634	1
10	AGROFOREX SL	B10215127	1
11	AGROMIVICSL	B10463933	1
12	AGROGUADIEX SLU	B06726822	1 3
13	AGROPECUARIA AGROPAZ SL	B10180842	1
14	AGROPECURIA AR5 SL	B06525257	1
15	AGROPECUARIA BRASILIA HGG 2018 SL	B10490837	1
16	AGROGANADERA ANGEL MORGADO SL	B10507754	1
17	AGROPECUARIA CACHIPORRO SL	B10347300	1
18	AGROOPECUARIA CERRO VERDE SLU	B10491108	1
19	AGROPECUARIA CORTES PEREZ SL	B10469856	1
20	AGROPECUARIA LA PIZARRA SL	B10441616	1
21	AGROPECUARIA NIETO SL	B10409910	1
22	AGROPECUARIA RAMOS SL	B10416881	1
23	AGROSERVICIOS AGROPECUARIOS SL	B10499663	1
24	AGROPECUARIA EL PARRAL SL	B10419257	1
25	AGROINDUSTRIAS FEAGA SL	B10145308	1
26	BAYTHO SA	A28493393	7
27	BOTEMOR SL	B10173920	1
28	CAMPOS DE EXTREMADURA SL	B06595201	1
29	CASCOS SANTAOLARIA SL	B10405546	1
30	COMERCIAL AGROPECUARIA GARMAT SA	A10006476	1
31	COMEXTREM DE LA TALAYUELA SL	B10277689	1
32	CUNDEGAM SLU	B10374726	1
33	DEHESA CABALLERÍAS SL	B10472934	1
34	DEHESA DEL RAÑAL SL	B41606989	1
35	DEHESA DE VALRIO SL	B10402816	1
36	EL VERATO AGROPECUARIA SL	B10481943	1
37	EL VIDRIO 2006 SL	B10356095	1
38	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA MAJÓN	B10447779	1
39	EXPLOTACIÓN GANADERA CORRALES SL	B10194751	1
40	EXPLOTACIONES GANADERAS LOS VIVARES SL	B10311025	1
41	EXPLOTACION AGROPECUARIA BERMEJINO	B06726350	4



	RAZÓN SOCIAL	NIF	MOTIVOS DESESTIMACIÓN
42	EXPLOTACIONES AGROGANADERAS LA BLANCA CACEREÑA SL	B10224699	1
43	EXPLOTACIONES EL BARRANCO SL	B10294189	1
44	EXPLOTACIONES GANADERAS TRUJILLANAS SL	B10031037	1
45	EXPLOTACIONES NOVELLA SL	B10231546	1
46	EXPOREMEN SL	B10251932	1
47	EXTREMA IURIS A YC SL	B10301562	1
48	FINCA LA PETROLEA SL	B10413656	1
49	GANADERIA DIAZ MARTIN VILLAR SL	B10343978	1
50	GANADERIA EL GUIJITO SLU	B104142441	1
51	GANADERÍA JUAN MATEOS SL	B10327757	1
52	GANADERÍA SALAS REBOLLEDA SL	B10498418	1
53	GANADERÍA HERMANOS ANEGA POZO	B10466332	1
54	GANADERÍA HERMANOS CALDERÓN SL	B10207751	1
55	GANADOS PAVIR SL	B10170793	1
56	GANADOS PERALEDA SL	B10196129	1
57	GANADOS VARILLAS SL	B10304319	1
58	GANADOS VEGA LA ENCINA SL	B10253862	1
59	HACIENDA KORDAITES SL	B06699276	1
60	HERMANOS CÁCERES MERINO SL	B10223873	1
61	HERMANOS MATAS E HIJOS SL	B10163103	1
62	JOAQUÍN GUITIERRZ SANCHEZ SL	B10111201	1
63	JUMAGO AUTOSERVICIO SL	B10065886	1
64	LOS PILARES DE PLASENCIA SA	A10058584	1
65	LOTE 15 SL	B10199388	1
66	MEDICAMENTOS Y PIENSOS LLERENA SL	B06595581	1
67	MORDAZO SL	B10416063	1
68	QUERCUS OLEA SL	B10490761	1
69	REFUGIO DE SAN JULIÁN SL	B10009272	1
70	REYNOLDS CAMPO SL	B10474294	1 2
71	TABAMONTE SL	B102667565	1
72	TABANARI SL	B10313922	1
73	TORRES DEL GUIJO 1882 SL	B10455921	1
74	TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS DEL TIÉTAR SL	B10188720	1
75	VALDELARRAYA SL	B10390359	1
76	VALDELASMANOS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y GANADERAS SL	B10148930	1
77	VEGA CERVERA SL	B10194280	1
78	VILLA JARA 2010 SL	B065595870	1
79	AGRICOLA ALVARADO SL	B06711261	5
80	EXPLOTACIONES AGRICOLAS HIDALBA SL	B06574149	5
81	EXPLOTACIONES AGRICOLAS PLAZA SLU	B06741979	5
82	IBERVICRE SL	B06407167	5
83	ESTRELLA CAMPERA EXTREMEÑA SL	B06805139	6
84	LUNA DE LAS DEHESAS EXTREMEÑAS SL	B06804256	6



MOTIVOS DESESTIMACION	CODIGOS
NO ACREDITA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA EN UN MÍNIMO DEL 50% SOBRE SU ACTIVIDAD TOTAL REFERIDO AL EJERCICIO CERRADO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. (ART. 309.3 LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, AGRARIA DE EXTREMADURA)	1
NO ACREDITA DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (ART. 309.3 LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, AGRARIA DE EXTREMADURA)	2
NO ACREDITA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL. (ART. 309.3 LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, AGRARIA DE EXTREMADURA)	3
NO ACREDITA REPRESENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	4
NO APORTA ANEXO III CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2022 (DOE 22/03/2022)	5
NO APORTA ANEXO IV CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2022 (DOE 22/03/2022)	6
NO ACREDITA EL REQUISITO DE SER SOCIEDAD MERCANTIL CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA ACTIVIDAD AGRARIA. (ART. 309.3 LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, AGRARIA DE EXTREMADURA)	7

**ANEXO III****RECLAMACIONES INADMITIDAS**

RAZON SOCIAL	NIF	MOTIVOS DE INADMISIÓN
HERMANOS SABIDO CB	E10401073	NO REUNE EL REQUISITO DE SER SOCIEDAD MERCANTIL (ART. 309.3 LEY AGRARIA)
LAS PORCIONES SOCIEDAD COOPERATIVA	F10281582	NO REUNE EL REQUISITO DE SER SOCIEDAD MERCANTIL (ART. 309.3 LEY AGRARIA)



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2022, de la Dirección del Censo, por la que se resuelven las reclamaciones interpuestas por personas físicas contra el censo electoral agrario definitivo para la celebración del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061098)

En el DOE n.º 56 de 22 de marzo de 2022, fue publicada la Resolución de 17 de marzo de 2022 de esta Dirección, mediante la que se declaró cerrado el censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 309.8 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se habilitó el plazo de reclamación de diez días naturales computados desde dicha publicación.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la interposición y resolución de los recursos procedentes está sujeta a los estrictos plazos recogidos en el citado artículo 309.8 que solo habilita un breve plazo para ello, brevedad que puede condicionar el ejercicio del voto de aquellas personas que no han acreditado, hasta la fecha, el cumplimiento de todos los requisitos que permiten obtener la condición de elector, afectando con ello al derecho de sufragio. Al mismo tiempo, es obligación de esta Dirección realizar todos los esfuerzos que sean precisos tanto para fomentar como para facilitar la participación en el procedimiento electoral y, finalmente, el interés público subyacente no es otro que la elección de los representantes de las organizaciones agrarias más representativas que formarán parte del Consejo Asesor Agrario de Extremadura, órgano colegiado permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia agraria.

Por todo lo anterior, es preciso que la notificación se habilite a través de un medio que garantice la celeridad y agilidad del procedimiento sin merma de los derechos e intereses de las personas interesadas a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, en ejercicio de la competencia atribuida como Directora del Censo por el artículo 309 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Estimar las reclamaciones presentadas por las personas físicas que se relacionan en el anexo I de la presente resolución y que, por lo tanto, han quedado incluidas en el censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Desestimar, por las causas que en cada caso se indican, las reclamaciones presentadas por las personas físicas que se relacionan en el anexo II de esta resolución y que, por lo tanto, han quedado excluidas del censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Inadmitir, por las causas que en cada caso se indican, las reclamaciones presentadas por las personas físicas que se relacionan en el anexo III de esta resolución y que, por lo tanto, han quedado excluidas del censo definitivo de electores del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de tres días naturales computados desde el día siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 309.8.

Los recursos se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de abril de 2022.

La Directora del Censo,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I****RECLAMACIONES ESTIMADAS**

ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	ALBERTO RUBIO SIERRA	***9256**
2	ALEJANDRO MARCOS DIAZ DE LA PEÑA LOPEZ	***7650**
3	ALEJANDRO SALGUERO MONTES	***0250**
4	ALEJANDRO SANCHEZ HIERRO	***8282**
5	ALMUDENA GONZALEZ RODRIGUEZ	***5857**
6	ANA LORENZO GUTIERREZ	***3860**
7	ANGEL MARIA NAVARRO BACAS	***6486**
8	ANGEL MARIA PAREDES PAREDES	***7744**
9	ANGELA AGUADO PINEDA	***6512**
10	ANSELMO SALAMANCA CARQUES	***6067**
11	ANTONIO ACERO PUERTO	***4020**
12	ANTONIO CASADO CASADO	***7597**
13	ANTONIO CORREYERO PIZARRO	***0368**
14	ANTONIO DURAN SALGUERO	***8357**
15	ANTONIO FLORES MONGE	***5754**
16	ANTONIO FUENTES DE LA ROSA PEÑA	***0741**
17	ANTONIO GUTIERREZ DE TENA GIL	***7104**
18	ANTONIO HIDALGO NARANJO	***6683**
19	ANTONIO JAVIER MASA PEREZ	***9231**
20	ANTONIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ	***7100**
21	ANTONIO LUIS GUTIERREZ CORTES	***8123**
22	ANTONIO LUIS SECO REY	***1605**
23	ANTONIO MANUEL FLORES RODRIGUEZ	***7682**
24	ANTONIO MARIA HIDALGO VICIOSO	***2013**
25	ANTONIO MORENO BAEZ	***0951**
26	ANTONIO NACARINO MORALES	***7382**
27	ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO	***7122**
28	ANTONIO SANCHEZ GUIADO	***0707**
29	ANTONIO SORIANO RISCO	***3902**
30	ARCADIO VILLANUEVA FAGUNDEZ	***6773**
31	BENJAMIN LOPEZ DAVILA	***1401**
32	BENJAMIN LOPEZ ZAMORA	***8492**
33	BLAS PRIETO RODRIGUEZ	***3430**
34	CESAR MERINO BREÑA	***1976**
35	CRISTINA PANIAGUA GARCIA	***1268**
36	DAVID AMO MENDEZ	***8153**
37	DAVID CACENAVE CHAVES	***9142**
38	DAVID MATAMOROS ALVAREZ	***8190**
39	DEMETRIO CACERES MURILLO	***7311**
40	DIEGO MORILLO FERNANDEZ	***3681**
41	ELIAS PEREZ PAREDES	***5683**
42	EMILIO CANONICO MARTIN	***7256**
43	ENRIQUE ROSALES PEREZ	***4083**
44	FERMIN GARCIA LOZANO	***6310**
45	FERMIN GONZALEZ NARANJO	***7099**



ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
46	FERNANDO BRAVO SALAN	***8561**
47	FERNANDO HIDALGO CONCELLON	***6132**
48	FRANCISCA ALONSO SALGADO	***9451**
49	FRANCISCO JAVIER HUERTAS ESCUDERO	***6103**
50	FRANCISCO MANUEL GONZALEZ TRINIDAD	***5567**
51	FRANCISCO MARTIN MIGUEL	***0953**
52	FRANCISCO MONGE BENITEZ	***9725**
53	FRANCISCO PLAZA CASADO	***6731**
54	GERTRUDIS MARIA MORENO ROCHA	***8148**
55	GONZALO LOZANO ALIA	***6786**
56	GREGORIO MARCOS PACHECO	***6240**
57	GUADALUPE GARCIA VAZQUEZ	***6102**
58	GUADALUPE NIEVES SANCHEZ TENA	***3703**
59	IVAN ROSALES GRANERO	***3423**
60	JACINTO ANGEL FLORES TENA	***6802**
61	JAIME GOMEZ AGUADO GUTIERREZ	***1957**
62	JAVIER HIDALGO NARANJO	***8655**
63	JESUS JAVIER SANTANO LORENZO	***3130**
64	JOAQUIN GIRALDO ECHEVARRIA	***3133**
65	JONAS HERNANDEZ TORRES	***1561**
66	JOSE ANTONIO GONZALEZ VAZQUEZ	***8802**
67	JOSE ANTONIO MARCOS PACHECO	***0915**
68	JOSE CARLOS GARCIA VAZQUEZ	***6102**
69	JOSE FELIX CABALLERO HURTADO	***8411**
70	JOSE MANUEL HIDALGO NARANJO	***6683**
71	JOSE MANUEL LOZANO ASENSIO	***5924**
72	JOSE MANUEL MARTIN RICO	***3818**
73	JOSE MARIA TENA MANCHADO	***6391**
74	JOSE VICENTE ESCAMOCHERO RODRIGUEZ	***6377**
75	JOSE VICENTE PULIDO PRECIADO	***0631**
76	JUAN ANTONIO GUERRERO BOLAÑOS	***8058**
77	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SAGRADO	***8760**
78	JUAN CARLOS GONZALEZ TRINIDAD	***5565**
79	JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRERA	***7656**
80	JUAN FRANCISCO GUTIERREZ DE TENA GIL	***7104**
81	JUAN GALLARDO ROSADO	***6452**
82	JUAN JESUS CASTUERA MASA	***6630**
83	JUAN LUIS RINCON GIL	***0952**
84	JUAN MANUEL VIZCAINO JIMENEZ	***5358**
85	JUAN PARRAS PUERTO	***6624**
86	JUAN PEDRO HIDALGO HORRILLO	***6342**
87	JULIAN JESUS ANDRADA BARRANTES	***3197**
88	JULIAN VALLE IGLESIAS	***0803**
89	LEANDRO BARRANTES RUIZ	***6772**
90	LUIS MANUEL MASA PUERTO	***9209**
91	MANUEL BARRERA NIETO	***8037**
92	MANUEL FUENTES DE LA ROSA PEÑA	***0741**
93	MANUEL GOMEZ CABANILLAS	***8874**
94	MANUEL MARTINEZ BARBERO	***5400**



ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
95	MANUEL ROCHA MACIAS	***0372**
96	MANUEL SANCHEZ PEREZ	***3904**
97	MARIA CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ	***3681**
98	MARIA DEL PILAR SANTOS ACUÑA	***4962**
99	MARIA ESTHER LEON BARRERO	***6924**
100	MARIA GLORIA RAMIREZ BURILLO	***0433**
101	MARIA JESUS PALACIOS SOSA	***7586**
102	MARIA JOSEFA ALONSO FERNANDEZ	***0423**
103	MARIA JOSEFA ARROBA MORENO	***7155**
104	MARIA MAGDALENA MARTIN MORERO	***6702**
105	MARIA MERCEDES PRIETO RODRIGUEZ	***5814**
106	MARIA NOELIA DIAZ GONZALEZ	***0033**
107	MIGUEL ACERO CABALLERO	***7063**
108	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MANSILLA	***6150**
109	NORBERTO PUERTAS MARTIN	***3114**
110	OSCAR ANGEL DIAZ GONZALEZ	***6032**
111	PATRICIO RINCON TERCERO	***8942**
112	PEDRO ALMODOVAR SANCHEZ	***0997**
113	PEDRO DIAZ DE LA PEÑA LOPEZ	***7701**
114	PEDRO JESUS ACERO PARRAS	***8864**
115	PEDRO MANUEL REDONDO CASTRO	***3228**
116	PEDRO MARIA NACARINO MORALES	***7904**
117	PEDRO VICTOR JARAIZ FERNANDEZ	***7685**
118	PRUDENCIO ALFONSO BERROCAL MARTINEZ	***7637**
119	RAFAEL POMAR MORENO	***8306**
120	RAUL MORAGA RUBIO	***6573**
121	REBECA ALEGRE FERNANDEZ	***2347**
122	RICARDO TENA MANCHADO	***5440**
123	ROSA MARIA IGLESIAS DIEZ	***0713**
124	RUTH SERRANO SIMON	***4760**
125	SALVADOR VILLAR PRADO	***4261**
126	SATURNINO CACENAVE CHAVES	***8754**
127	SEBASTIAN MONGE BENITEZ	***9725**
128	SEBASTIAN MORENO GONZALEZ	***7518**
129	SEBASTIAN PASCUAL SANCHEZ	***3517**
130	TOMASA FAJARDO SANCHEZ	***6663**
131	VICENTE ARENAS GARCIA	***6951**
132	VICTOR MANUEL VALENTIN TOVAR	***0302**
133	VICTORIANO RODRIGUEZ HERMOSO	***8875**
134	YOLANDA VENEGAS ROBLES	***7985**

**ANEXO II****RECLAMACIONES DESESTIMADAS**

ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MOTIVOS DE DESESTIMACIÓN	
1	ALBERTO TRABAS LOPEZ	***8732**	4	
2	ALFONSO JOSE GONZALEZ TRINIDAD	***0205**	6	
3	ANGEL CAPOTE ORTIZ	***9494**	9	
4	ANGEL MIGUEL FERNANDEZ TENA	***5848**	9	
5	ANTONIO GUTIERREZ DE TENA BORRALLO	***9167**	9	
6	ANTONIO JESUS RODRIGUEZ DIAZ	***5428**	9	
7	ANTONIO MIGUEL BORRASCA VARGAS	***6084**	7	
8	ANTONIO MORENO PAREDES	***6170**	9	
9	BENITO BARROSO TORIBIO	***9456**	3	4
10	BLAS DURAN PRIETO	***8742**	9	
11	BLAS PEREZ PEREZ	***8701**	4	6
12	CORTES RUIZ PEDRO	***9568**	2	
13	DARIO BAQUERO VAQUERO	***7391**	3	4
14	DAVID DELGADO CORBACHO	***6268**	3	4
15	EMERIO JOSE MARTIN SANCHEZ	****	1	
16	ENRIQUE SILVA CARVAJAL	***8435**	3	
17	ESTHER MARIA MORENO CAÑAMERO	***7108**	3	9
18	FERNANDO QUINTANA LLANOS	***6969**	4	
19	FERNANDO RODRIGUEZ ARGUETA	***7288**	9	
20	FRANCISCO JAVIER TOLOSA VILLENA	***5650**	9	
21	FRANCISCO JOSE BORRASCA VARGAS	***6084**	7	
22	FRANCISCO MANUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ	***8328**	9	
23	FRANCISCO PLAZA MORENO	***7697**	9	
24	ISMAEL BENITEZ DURAN	***0108**	10	
25	JOSE ANTONIO BARJOLA GOMEZ	***8942**	4	
26	JOSE MANUEL CARRETERO GARCIA	***8019**	3	9
27	JOSE MARIA GARRIDO RUANO	***6794**	6	
28	JOSE MARIA MUÑOZ HERNANDEZ	***6475**	3	
29	JOSE TOMAS SECO REY	***3157**	9	
30	JUAN GARCIA GALLARDO	***8426**	3	
31	JUAN GOMEZ SESMA	***6357**	4	
32	JUAN MANUEL MACIAS MACIAS	***5610**	2	
33	JUAN MIGUEL GALLARDO TALERO	***3136**	11	
34	JULIA CHAMIZO RIVERA	***9583**	4	
35	JULIO MACIAS MACIAS	***9056**	2	
36	LIDIA VAZQUEZ CAÑETE	***0872**	11	
37	LORENZO CORCOBADO ESCUDERO	***6033**	7	
38	LUIS SAAVEDRA SANCHEZ	***2946**	3	4
39	LUIS SANCHEZ MORA	***8966**	7	
40	MANUEL CHAPARRO SANZ	***7110**	3	4
41	MANUEL MONAGO LOZANO	***0620**	4	9



ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MOTIVOS DE DESESTIMACIÓN	
42	MARIA CRISTINA DELGADO VAZQUEZ	***8959**	3	4
43	MARIA DE LA SOLEDAD QUINTANA HERRERO	***5937**	7	
44	MARIA JOSE PEREZ ALVAREZ-CIENFUEGOS	***9002**	1	
45	MARIA VANESA GARCIA GARCIA	***8790**	6	
46	MARIANO RODRIGUEZ MORILLO	***0711**	4	
47	MARTIN RIVERA NAVIA	***5768**	5	8
48	MIGUEL ANGEL CORTES RUIZ	***0576**	3	4
49	PASCUAL DEL POZO LAMBEA	***8519**	9	
50	PEDRO MANUEL REDONDO CASTRO,	***3228**	3	5
51	PEDRO NEILA FIGUERAS	***1330**	3	
52	PEDRO TEJEDA GALAN	***0276**	4	
53	SEVERIANO FELIX SANCHEZ VAQUERO	***5209**	10	11
54	VICTOR JOSE MARTIN SANCHEZ	***0733**	1	

MOTIVOS DE DESESTIMACIÓN	CÓDIGOS
NO APORTA ANEXO I NI DOCUMENTACIÓN EXIGIDA CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2022 (DOE 22/03/2022)	1
APORTA ANEXO I PERO NO APORTA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2022 (DOE 22/03/2022)	2
NO APORTA CERTIFICADO DE LA TGSS DONDE CONSTE SU INSCRIPCIÓN EN ALTA COMO TRABAJADOR AGRARIO POR CUENTA PROPIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS	3
NO APORTA CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO	4
NO APORTA DNI	5
NO ACREDITA ALTA COMO TRABAJADOR AGRARIO POR CUENTA PROPIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS	6
CERTIFICADO TGSS NO ACTUALIZADO	7
BAJA EN ACTIVIDAD AGRARIA	8
DNI CADUCADO	9
APORTA CERTIFICADO TGSS FUERA DE PLAZO	10
APORTA CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO FUERA DE PLAZO	11

**ANEXO III****RECLAMACIONES INADMITIDAS**

ID	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MOTIVOS DE INADMISIÓN
1	FRANCISCO JAVIER BALA MORENO	***8175**	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA FUERA DE PLAZO





ACUERDO de 28 de junio de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en el cambio de la altura máxima y alineaciones del solar situado entre la calle Villafranca de los Barros, la calle Guardia Civil y la avenida de los Estudiantes, para posibilitar la construcción de la Sección Visigoda del Museo Nacional de Arte Romano. (2022AC0031)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

Apreciando que la modificación no constituye un supuesto de "reclasificación" (disposición adicional primera), y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 -LSOTEX-).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).

En el caso examinado se ha incorporado al expediente el preceptivo informe de la Comisión Delegada del Consorcio de la Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida de 25-10-2011 de sentido favorable.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

V.º B.º El Presidente

El Secretario

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 25/03/2022 y n.º BA/015/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en el cambio de la altura máxima y alineaciones del solar situado entre la calle Villafranca de los Barros, la calle Guardia Civil y la avenida de los Estudiantes, para posibilitar la construcción de la Sección Visigoda del Museo Nacional de Arte Romano.

Municipio: Mérida.

Aprobación definitiva: 28 de junio de 2012.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 25 de marzo de 2022.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acuerdo o Pacto Mixto de funcionarios públicos y personal laboral del "Ayuntamiento de Solana de los Barros" (2022061052)

Visto el texto del Acuerdo o Pacto Mixto de funcionarios públicos y personal laboral del "Ayuntamiento de Solana de los Barros" –código de convenio 0610042142022- suscrito con fecha 13 de enero de 2022, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, los Delegados/as de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL
PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SOLANA DE LOS BARROS.

CONTENIDO

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Ámbito funcional.

Artículo 2. Ámbito personal.

Artículo 3. Ámbito temporal, prorroga y denuncia.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

Artículo 5. Comisión negociadora.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.

Artículo 7. Compensación y absorción.

Artículo 8. Cláusula de garantía «ad personam».

Capítulo II. Comisión Paritaria o de Seguimiento.

Artículo 9. Constitución y composición.

Artículo 10. Régimen de Funcionamiento.

Artículo 11. Competencias de la Comisión Paritaria.

Capítulo III. Jornada y Horarios.

Artículo 12. Jornada laboral.

Artículo 13. Calendario laboral.

Artículo 14. Horario de trabajo.

Artículo 15. Turnicidad

Artículo 16. Tiempo efectivo



Artículo 17. Pausas y descansos semanales.

Artículo 18. Medidas de conciliación en relación con la jornada.

Artículo 19. Flexibilidad horaria.

Artículo 20. Justificación de Ausencias.

Capítulo IV. Teletrabajo.

Artículo 21. Teletrabajo.

Capítulo V. Vacaciones.

Artículo 22. Vacaciones Anuales.

Artículo 23. Régimen de disfrute de vacaciones.

Capítulo VI. Permisos, Licencias no retribuidas y Reducciones de Jornada.

Artículo 24. Permisos y Licencias Retribuidas

Artículo 25. Disfrute de permisos a tiempo parcial.

Artículo 26. Reducciones de jornada.

Artículo 27. Permisos no retribuidos.

Artículo 28. Suspensión del contrato del personal laboral.

Artículo 29. Régimen de Incompatibilidades para el Disfrute de Permisos.

Artículo 30. Sustituciones y Suplencias.

Artículo 31. Excedencias.

Capítulo VII. Planificación y criterios en el acceso, provisión y movilidad del personal.

Artículo 32. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 33. Grupos y Categorías profesionales.

Artículo 34. Consolidación del empleo temporal en fijo.

Artículo 35. Oferta de Empleo Público.



Artículo 36. Selección de personal.

Artículo 37. Requisitos de los aspirantes.

Artículo 38. Órganos de Selección.

Artículo 39. Contratación de personal temporal.

Artículo 40. Periodo de prueba.

Artículo 41. Bolsas de Trabajo.

Artículo 42. Movilidad Funcional del Personal.

Artículo 43. Provisión de vacantes.

Artículo 44. Reingreso de Excedentes.

Artículo 45. Promoción Interna.

Capitulo VIII. De las Retribuciones del Personal.

Artículo 46. Disposiciones Generales.

Artículo 47. Conceptos salariales.

Artículo 48. Horas Extraordinarias y complementarias

Artículo 49. Antigüedad.

Artículo 50. Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 51. Complemento retributivo por incapacidad temporal.

Artículo 52. Carrera profesional.

Capitulo IX. Acción Social.

Artículo 53. Seguro de vida, responsabilidad civil, asistencia jurídica y ayudas sociales.

Artículo 54. Anticipos.

Artículo 55. Adaptación del puesto.

Capitulo X. Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Artículo 56. Formación y Perfeccionamiento Profesional.



Artículo 57. Comisión de Formación.

Artículo 58. Adscripción a los Acuerdos Nacionales de formación continua y a la normativa estatal y autonómica.

Artículo 59. Formación obligatoria.

Artículo 60. Formación voluntaria.

Artículo 61. Formación para la promoción.

Artículo 62. Excedencia para la Formación.

Artículo 63. Centros y Entidades de Formación.

Capitulo XI. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 64. Formación en prevención de riesgos laborales.

Artículo 65. Delegados de prevención.

Artículo 66. Vigilancia de la salud.

Artículo 67. Protección del personal especialmente sensible.

Artículo 68. Protección de la maternidad y lactancia natural.

Artículo 69. Riesgos Psicosociales.

Artículo 70. Drogodependencias.

Artículo 71. Acoso laboral.

Artículo 72. Uniformidad e indumentaria de trabajo. Equipos de protección individual EPIS.

Capitulo XII. Deberes de los empleados públicos, Principios éticos, código de conducta y regimen disciplinario.

Artículo 73. Deberes de los empleados públicos.

Artículo 74. Principios éticos.

Artículo 75. Principios de conducta.

Artículo 76. Régimen disciplinario.

Artículo 77. Faltas.



Artículo 78. Sanciones.

Artículo 79. Prescripción de faltas y sanciones.

Artículo 80. Cancelación de faltas y sanciones.

Capítulo XIII. Derechos Sindicales y Representación Colectiva

Artículo 81. Representación colectiva.

Artículo 82. Delegados de Personal.

Artículo 83. Secciones sindicales

Artículo 84. Derecho de reunión.

Artículo 85. Derecho de huelga.

Capítulo XIV. Derechos Digitales.

Artículo 86. Regulación del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS).

Artículo 87. Desconexión Digital.

Artículo 88. Derecho a la Intimidad frente al Uso de Dispositivos de Videovigilancia y Geolocalización.

Capítulo XV. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 89. Incompatibilidades.

Capítulo XVI. Materia de igualdad

Artículo 90. Elaboración de un Plan de Igualdad.

Artículo 91. Prevención frente al Acoso

Artículo 92. Elaboración de un Plan de Igualdad y no Discriminación en materia de discapacidad

Disposiciones Adicionales

Primera. Igualdad de género.

Segunda. Solución extrajudicial de conflictos

Tercera. Plan de Ordenación de los Recursos Humanos

Disposición derogatoria



PREÁMBULO

El presente Acuerdo tiene su base en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal laboral y funcionario al servicio del Ayuntamiento de Solana de los Barros, sin perjuicio del régimen jurídico de estos. Ha sido negociado, de una parte, por el Ayuntamiento de Solana de los Barros y por las organizaciones sindicales CSIF y CCOO. Así mismo, se recogen cláusulas que promueven medidas a favor de la igualdad en las empresas al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que señala la negociación colectiva como marco ideal para la promoción de medidas concretas para ello.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

Este Acuerdo regula las condiciones de trabajo comunes para personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Solana de los Barros y, es negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos establecidos, a todo el personal municipal, tanto funcional como laboral, del Ayuntamiento de Solana de los Barros y organismos dependientes, ya sean sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones y patronatos, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, con las excepciones indicadas.
2. Al personal eventual al que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, le será aplicable lo previsto en el presente Acuerdo en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.



3. A los funcionarios/as en prácticas a que se refiere el artículo 26 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, les será aplicable, con respecto a su normativa reguladora y en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.
4. El personal que preste servicios para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones y patronatos, cuyos costes salariales estén financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas mediante subvenciones, transferencias o ayudas de cualquier tipo, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de dichas subvenciones, transferencias y ayudas, y por las cláusulas del contrato laboral. En lo no regulado en éstos, por lo establecido en el presente Acuerdo. En cualquier caso, quedará excluido del ámbito de aplicación del presente Acuerdo el régimen retributivo de dicho personal.
5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo:
 - a) El personal laboral con contrato de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1, a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
 - b) El personal vinculado con el Ayuntamiento de Solana de los Barros por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.
 - c) Las personas que están recibiendo cursos de formación para el empleo (escuelas taller, talleres de empleo o similares), Colaboración Social.
 - d) El personal funcionario o laboral que cause o haya causado baja por jubilación, sin perjuicio de los dispuesto para los mismos en los supuestos, términos y condiciones especificados en el capítulo relativo a la Acción Social.
6. Cuando en el presente texto se haga mención a los términos «trabajador» o «empleado», o a sus sinónimos, éstos siempre se entenderán aplicados en género común, es decir, referidos tanto al género femenino como al masculino.

Artículo 3. Ámbito temporal, prorroga y denuncia.

1. El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor el día uno de enero de 2022, teniendo una vigencia de cuatro años desde esa fecha.
2. La denuncia del presente Acuerdo deberá efectuarse por escrito que presentará la parte denunciante a la otra parte, con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo, o en igual período de cualquiera de sus eventuales y sucesivas



prórrogas. En caso de denuncia, el Acuerdo se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la firma de uno que lo sustituya, y el mismo sea aprobado y publicado.

3. Si no se produjera la denuncia por ninguna de las partes en el plazo convenido, o, expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, este se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

Dicha prórroga no obstará las actualizaciones retributivas convenientes conforme a lo dispuesto en las leyes de presupuestos generales del estado y resto de normativa sectorial.

Para cualquier cuestión relacionada con la duración, vigencia y denuncia del presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en cada momento en el ET, EBEP y demás legislación y normativa de aplicación al personal municipal de este Ayuntamiento en su condición de empleado público.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del presente Acuerdo será el de la Administración del Ayuntamiento de Solana de los Barros, con independencia del lugar, departamento o servicio en el que trabajador o trabajadora realice sus funciones o preste sus servicios.

Artículo 5. Comisión negociadora.

Se constituye, al amparo de lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y artículos 31 y siguientes de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Comisión Negociadora, como órgano encargado de la negociación del Acuerdo entre la Corporación y los Sindicatos.

Estará compuesta por 2 miembros que representarán a la Administración, 1 miembro que representará al personal laboral entre representantes designado según lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 1 miembro que representará al personal funcional designado según lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Cada una de las partes podrá designar asesores o asesoras, con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las aquí establecidas, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 7. Compensación y absorción.**

Las condiciones y mejoras resultantes de este Acuerdo son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia si, considerados en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 8. Cláusula de garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de sucesivos Acuerdos.

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria o de Seguimiento**Artículo 9. Constitución y composición.**

Se constituye una Comisión Paritaria o de Seguimiento y control, del presente Acuerdo, con cuatro componentes. Dos designados por la administración, en representación del Ayuntamiento de Solana de los Barros, en función de su proporcionalidad política, y otras dos serán designadas por las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, en representación de los trabajadores.

Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Acuerdo dicha Comisión se reunirá para nombrar, de mutuo acuerdo, un Presidente, un Secretario y establecer un Reglamento de funcionamiento.

Todas las decisiones y acuerdos alcanzados en el seno de dicha Comisión serán publicados para el conocimiento de todos los empleados a través de los órganos de representación del personal municipal y del medio de comunicación habitual con los empleados (como puede ser el portal del empleado, intranet, vía correo electrónico o tablón de anuncios, entre otros).

Artículo 10. Régimen de Funcionamiento.

La Comisión se reunirá:



- con carácter ordinario, dentro del primer trimestre de cada año, siendo convocada por el presidente de la misma, elaborando el orden del día en dicha convocatoria.
- Con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes firmantes, debiéndose fijar la reunión dentro de los 5 días naturales siguientes a la petición y, previa elaboración del orden del día por el presidente.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrá asistir asesores con voz y sin voto, pudiéndose designar como máximo uno por la Administración y uno por parte de cada una de las centrales sindicales firmantes. El funcionario o funcionarios habilitados nacionales, a los que les corresponda las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación del Ayuntamiento, podrán acudir a las reuniones, con voz y sin voto, sin que su presencia compute en el límite máximo de asesores de la administración.

Los acuerdos que adopte la Comisión se reflejarán en el acta de cada reunión, siendo el secretario de la Comisión Paritaria quien deberá levantar acta de la sesión y la misma deberá ser firmada por todos sus miembros.

La adopción de acuerdos debe ser por mayoría simple de los miembros de la comisión.

La correspondiente acta deberá remitirse a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. Cuando el asunto afecte a una pluralidad de trabajadores, dicha acta, además, se expondrá en los tablones de anuncios correspondientes.

Las controversias Colectivas derivadas de la aplicación o interpretación del Acuerdo serán sometidas a la mediación de la Comisión Paritaria y, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 del ET para el personal laboral y el artículo 38 del EBEP, las partes acuerdan que, en caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria y, transcurrido un periodo máximo de dos meses desde la primera reunión convocada al efecto, sin que se haya conseguido acuerdo, la cuestión será sometida al Órgano de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, tal y como se indica en la disposición adicional segunda de este Acuerdo.

Artículo 11. Competencias de la Comisión Paritaria.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia de la aplicación del presente Acuerdo.
- b) Interpretación y seguimiento del Acuerdo y, desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Acuerdo durante su vigencia.



- c) Conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Acuerdo, con carácter preceptivo, y previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales de solución de conflictos, o ante el órgano judicial competente.
- d) Intervención, a petición de cualquiera de las partes afectadas, en caso de desacuerdo en periodo de consulta para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y, para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual, la Comisión dispondrá de un plazo de siete días hábiles para pronunciarse.
- e) Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o, inaplicación de materias reguladas por el presente Acuerdo.
- f) Entender, con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de cualquier conflicto colectivo que pueda plantearse, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de 15 días.
- g) Tener sus miembros cumplida información de todas las contrataciones de personal que efectúe el Ayuntamiento, en cualquiera de los regímenes de contratación establecidos.
- h) Velar por evitar la discriminación de cualquier tipo y aplicar medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades.
- i) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el presente Acuerdo, así como cualquier otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones que en el futuro se establezcan.

CAPÍTULO III

Jornada y horarios

Artículo 12. Jornada laboral.

1. La duración de la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas diecinueve horas anuales. El descanso diario entre jornadas será de al menos 12 horas.

La equivalencia en horas anuales y los días máximos de trabajo efectivo de los empleados municipales, será, en todo caso, el resultado de descontar a los 365 días que tiene el año natural (366 en los años bisiestos), el total de sumar al número de domingos y sábados que concurren cada año, 14 festivos, 2 días por Navidad (24 y 31 de diciembre), los días



de vacaciones legalmente establecidos, los días de asuntos propios y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo en lo que se refiere a la jornada ordinaria.

2. Jornada de especial dedicación: Podrá exigirse el cumplimiento de una jornada de dedicación especial, que será de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.
3. Jornadas especiales: Previa negociación colectiva, podrán establecerse jornadas especiales respetando los límites legales mínimos señalados para la jornada general, motivadas por razones y necesidades de servicios determinados, estableciendo el horario de trabajo, la flexibilidad, el régimen de trabajo, vacaciones, calendarios y fiestas.
4. El personal tendrá derechos a disfrutar de un descanso de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

Artículo 13. Calendario laboral.

1. Dentro del último trimestre del año se elaborará y publicará el calendario laboral como instrumento técnico de distribución anual, los horarios de trabajo y turnos de trabajo del personal, así como las jornadas especiales que hubieran de establecerse en cada ámbito, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y previa negociación con los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión paritaria y de seguimiento a que se refiere el capítulo II de este Acuerdo.
2. Los días inhábiles, retribuidos y no recuperables serán los que anualmente establezca la Administración Central, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento de Solana de los Barros.
3. Se considerarán no laborables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio de la prestación del servicio de policía.
4. Con la aprobación anual del calendario laboral, se añadirá un día más festivo si alguno de los días feriados de ámbito nacional, autonómico y local, resultase ser domingo. En ese caso, el festivo pasará al siguiente día hábil.
5. El calendario laboral se comunicará a los empleados por el medio habitual de la Corporación. Un ejemplar del calendario laboral deberá ser expuesto en un lugar visible en las dependencias municipales, pudiendo acordarse otros instrumentos de publicidad si resultaren necesarios.

**Artículo 14. Horario de trabajo.**

1. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada centro o servicio.
2. La distribución de la jornada semanal se realizará:
 - Jornada de mañana: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:00 y las 9:00 de lunes a viernes y entre las 14:00 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 16:00 horas los viernes.
 - Jornada de tarde: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 15:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 13:00 y las 15:00 horas, así como entre las 20:30 y las 22:00 horas
 - Jornada de mañana y tarde: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 9:00 a 14:30 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en oficinas de apertura ininterrumpida al público que cuenta con regulación especial. El resto de la jornada, hasta completar las treinta y cinco horas o las cuarenta horas semanales, según el régimen de dedicación, se realizará en horario flexible entre las 7:00 y las 9:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes.
 - Los calendarios laborales podrán establecer otros límites horarios máximos y mínimos que permitan completar el número de horas adicionales necesarias para alcanzar la duración total de la jornada en todas sus modalidades. Asimismo, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios públicos, podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal.
2. El personal laboral temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo, deberá cumplir el horario de trabajo el que se establezca en sus respectivos contratos.
3. Podrán establecerse jornadas y horarios especiales, previa negociación, en los casos en que el trabajo sea nocturno, a turnos, o se desarrolle en condiciones singulares.
4. La jornada laboral se reducirá en dos horas diarias durante tres jornadas laborables cuando se produzca la celebración de las fiestas patronales del Municipio, derecho al que podrá



acogerse todo el personal municipal, si bien podrá optar por computarse como trabajo efectivo a detracer de la jornada anual obligatoria o compensarse con un día libre, siendo su régimen de disfrute el previsto para los días por asuntos propios. Debiendo en su caso, comunicar la opción elegida.

Artículo 15. Turnicidad.

En aquellos servicios donde las necesidades del servicio exijan el establecimiento de turnos, estos serán rotativos, mediando un mínimo de doce horas entre el final de la jornada previa y el comiendo de la siguiente.

Los turnos se conocerán por trimestres, con al menos dos meses de antelación.

Artículo 16. Tiempo efectivo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo:

- Los tiempos horarios empleados como pausa o descanso reglamentarios.
- El tiempo empleado en viajes y desplazamientos será contado como efectivo desde la hora de citación por el servicio hasta la hora de llegada, salvo los periodos que estuvieran sujetos a dietas. Si es en la localidad, será sólo de 15 minutos.
- Desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización de trabajo.
- El tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo.
- El tiempo empleado en juzgados, centros municipales o de cualquier otra administración por situación relacionada con la función desempeñada, se considerará como tiempo efectivo de trabajo.
- El tiempo que corresponde por los permisos retribuidos previstos en la normativa vigente, así como los créditos de horas retribuidos para funciones sindicales.

Artículo 17. Pausas y descansos semanales.

1. El descanso semanal será de dos días consecutivos. En los centros y servicios con jornada general de lunes a viernes, los descansos se disfrutarán los sábados y domingos.
2. El personal municipal del Ayuntamiento de Solana de los Barros con turno rotatorio, disfrutará de dos días ininterrumpidos y completos de descanso semanal. Deberá descansarse al menos un fin de semana de cada dos, en todo caso.



3. Cualquier modificación de los horarios y turnos existentes deberá ser negociada.

Artículo 18. Medidas de conciliación en relación con la jornada.

1. Todo el personal municipal tiene derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la administración. Y ello, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora recogidos en el presente Acuerdo.
2. En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.
3. Ante la solicitud de adaptación de jornada, se abrirá un proceso de negociación con el empleado durante un periodo máximo de 30 días. Finalizado el mismo, se comunicará la aceptación de la petición, se planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.
4. Las discrepancias surgidas entre la dirección de la corporación y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 19. Flexibilidad horaria.

1. La flexibilidad como derecho individual del personal empleado público, se verá limitada por el principio de garantía del Servicio Público, y para conjugar los derechos y obligaciones del personal, por lo que cada superior jerárquico deberá estudiar las medidas específicas que para su aplicación soliciten los empleados.
2. El personal que tenga a su cargo hijos o hijas, personas mayores o con discapacidad, así como quien tenga a su cargo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario de entrada y salida que tengan establecido.
3. En el caso de familias monoparentales, la flexibilización horaria será de dos horas.
4. Para quienes tengan hijos o hijas, así como niños o niñas en acogimiento, preadoptivo o permanente, con discapacidad, con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde éstos/as



discapacitados/as reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo, la flexibilidad de horario será de dos horas diarias.

5. Para las empleadas víctimas de violencia de género, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, también tendrán derecho a flexibilizar el horario en dos horas, y en su caso, adaptación del turno de trabajo.
6. La flexibilidad en el cumplimiento del horario regulada en los apartados anteriores en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el personal recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual, de la forma convenida entre las partes y en función de las necesidades del servicio.
7. Las empleadas víctimas de violencia de género sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.
8. En cuanto al cumplimiento del régimen horario se estará a lo establecido en las normas de funcionamiento del control horario para los empleados del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

Artículo 20. Justificación de ausencias.

1. El trabajador municipal que no pueda asistir a su puesto de trabajo por enfermedad, accidente o por cualquier otro motivo justificado, lo notificará, lo más pronto posible y en todo caso dentro de la primera hora de la jornada, al responsable o jefe de su servicio, excepto por causas justificadas de fuerza mayor debidamente acreditadas, con independencia del resto de actuaciones administrativas que se hayan de llevar a cabo con posterioridad.
2. Dicho aviso no eximirá de la justificación posterior, médica o de cualquier otra naturaleza, de la citada ausencia. Igualmente, se requerirá justificar la causa que impidió, en su caso, el aviso al correspondiente departamento en el día de la ausencia.
3. La omisión de la citada justificación dará lugar al correspondiente descuento de haberes, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.
4. En caso de baja por enfermedad o accidente que los incapacite temporalmente para el normal desarrollo de sus funciones, los trabajadores municipales deberán presentar a la Alcaldía o Concejalía competente en materia de personal el «parte médico de baja», en el plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente al de su expedición por los



servicios médicos de la Seguridad Social, así como los correspondientes «partes de confirmación de incapacidad temporal», debiendo presentar el «parte de alta médica» durante el primer día hábil siguiente a su fecha de expedición.

5. No obstante lo anterior, con carácter excepcional y sin perjuicio del previo aviso, el trabajador municipal dispondrá de cuatro días de ausencia al año, motivados por enfermedad o accidente, que no den lugar a incapacidad temporal, de los cuales sólo dos podrán tener lugar en días consecutivos, sin disminución por tanto de sus retribuciones. Ello exigirá la comunicación al Ayuntamiento y se aportará justificación, en el supuesto de que la ausencia sea superior a un día.

CAPÍTULO IV

Teletrabajo

Artículo 21. Teletrabajo.

1. Tendrá la consideración de teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicio, a través de la cual un empleado público, voluntariamente, desarrolla parte de su jornada laboral fuera de su centro de trabajo, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, permitiendo una mayor satisfacción laboral al posibilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y garantizando, en cualquier caso, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

2. Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos siguientes:

- a) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía.
- b) Puestos de naturaleza eventual.
- c) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales de atención al público o contacto personal.
- d) Puestos de carácter físicamente manipulativo.



e) Policía Local y personal de servicios.

f) Puestos que requieran presencialidad para su buen desarrollo.

3. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y, será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

Ante la solicitud de teletrabajo, se abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la corporación, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora y garantice el adecuado funcionamiento de los servicios públicos o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La autorización del teletrabajo estará condicionada a las necesidades del servicio, a que el puesto sea susceptible de ser prestado bajo esta modalidad y a que la circunstancia por la que lo solicitan se justifica y acredita documentalmente.

La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del supervisor, una vez emitido el informe correspondiente por el superior y previa audiencia del teletrabajador, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. Necesidades del servicio debidamente motivadas.
2. Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de las herramientas de teletrabajo y de seguridad, así como de disponer de una conexión efectiva.
3. Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.
4. Incumplimiento del plan individual de teletrabajo.
5. Deficiencias en la prestación del servicio.
6. Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que afecten a la prestación del servicio.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.



Las discrepancias surgidas entre las partes serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

4. El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito. Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, referidas a la copia básica del contrato de trabajo.
5. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo del Ayuntamiento, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.
6. El Ayuntamiento deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos trabajadores a la formación profesional para el empleo, a fin de favorecer su promoción profesional.
7. Los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo, así como lo previsto respecto a la vigilancia de la salud en el presente Acuerdo.
8. Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la legislación laboral.
9. Los empleados tendrán derecho a solicitar adaptar la forma de prestación del trabajo, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa, y se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

10. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.



CAPÍTULO V

Vacaciones**Artículo 22. Vacaciones anuales.**

1. El personal municipal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuere menor. A estos efectos, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para las jornadas u horarios especiales, en los que se considerarán hábiles aquellos establecidos como días de trabajo.
2. Se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad que, en todo caso, serán efectivos a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad:

Años de servicio en la Administración	Días hábiles de vacaciones
15 años de servicio	23
20 años de servicio	24
25 años de servicio	25
30 o más años de servicio	26

Se considerarán como años de servicio en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de la antigüedad y, se adaptarán a las modificaciones que legalmente se hagan sobre el mismo.

3. En los colectivos con jornadas y horarios especiales, así como en aquellos con jornada ordinaria que comporte el trabajo en fines de semana y festivos, se estará a lo establecido en su normativa de aplicación y se establecerán, en su caso, las oportunas especificaciones y concreciones en orden al cómputo de los veintidós días hábiles, sin que los criterios de tales concreciones, o su aplicación, puedan conllevar resultados heterogéneos entre los diferentes colectivos de personal municipal.
4. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, excepto en el caso de conclusión de la relación de servicios y en los siguientes supuestos:



- a) Cese sobrevenido que haya imposibilitado el disfrute de las vacaciones.
- b) Fallecimiento.

Artículo 23. Régimen de disfrute de vacaciones.

1. Las vacaciones anuales se disfrutarán, previa autorización, dentro del año natural en que se hubiesen generado y como máximo, hasta el día 31 de enero del año siguiente.

Los trabajadores que presten servicio en centros o dependencias que cierren durante un período concreto de la temporada estival, disfrutarán sus vacaciones coincidiendo con dicho período de cierre, sin perjuicio del disfrute de los días que resten, caso de que el período de cierre no agote el número de días hábiles de vacaciones dispuestos en el presente artículo.

Particularmente, cuando se prevea el cierre temporal de los centros de trabajo como consecuencia de la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los periodos de disfrute de las vacaciones se harán coincidir en la franja temporal de cierre.

2. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer a la persona trabajadora en cuanto a la época del disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo entre los empleados sobre las fechas de disfrute de las vacaciones en el correspondiente servicio, se establecerá un riguroso orden de rotación, con prioridad de elección por antigüedad en el servicio y turno, con rotación para años sucesivos.

La denegación de las vacaciones solicitadas se efectuará mediante comunicación debidamente motivada por escrito en el plazo de quince días.

3. En las situaciones de permiso por maternidad, por adopción o acogimiento, permiso por paternidad o por razón de violencia de género, que coincidan con las fechas en las que deberían disfrutarse las vacaciones, se interrumpirá y/o pospondrá el disfrute de éstas a las fechas inmediatas posteriores a la situación de finalización de los mencionados permisos, aun cuando ello conlleve su disfrute fuera del año natural al que correspondan.
4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
5. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en los párrafos anteriores que imposibilite al



trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el empleado público podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El trabajador municipal comunicará y acreditará esta circunstancia al responsable del servicio con la mayor premura y por los mecanismos adecuados al efecto, con el fin de su oportuna previsión. Será obligada la inmediata remisión de los partes de baja.

En estos casos, el trabajador deberá incorporarse al trabajo a la finalización de la incapacidad temporal. El período en que se disfrutarán las vacaciones postpuestas, tras la finalización de la incapacidad temporal, se fijará por acuerdo entre el trabajador y el responsable del servicio, sin que pueda comportar modificación del período vacacional de otro trabajador.

6. Los períodos de incapacidad temporal por contingencias comunes inferiores a un año, los períodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales inferiores a un año, los períodos de permiso por parto, por adopción o acogimiento, de permiso por paternidad o por razón de violencia de género, se computarán como servicio activo a los solos efectos de lo dispuesto en este artículo.
7. En las contrataciones inferiores a un año se estará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias.
8. Si se producen hechos causantes de permisos retribuidos mientras se está disfrutando de vacaciones, éstos no podrán reclamar su disfrute en un momento posterior.
9. En ningún caso podrán, salvo los mencionados anteriormente, acumularse periodos vacacionales correspondientes a distintos años naturales.

CAPÍTULO VI

Permisos, Licencias no retribuidas y reducciones de jornada.

Artículo 24. Permisos y Licencias retribuidas.

1. Todos los trabajadores del Ayuntamiento a que se refiere el presente Acuerdo, dispondrán desde la fecha de entrada en vigor de éste de los permisos y licencias retribuidas recogidas en el presente artículo.

Estos permisos y licencias retribuidos deberán ser solicitados por escrito ante el jefe de personal, indicando en su caso el grado de parentesco, con arreglo al siguiente cuadro:



	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado
Consanguinidad	Padres del empleado Hijos del empleado	Abuelos del empleado Hermanos del empleado Nietos del empleado	Bisabuelos del empleado Tíos del empleado Sobrinos del empleado Biznietos del empleado
Afinidad	Padres del cónyuge Hijos de anteriores matrimonios del cónyuge Cónyuges de sus hijos	Abuelos del cónyuge Cuñados Nietos de anteriores matrimonios del cónyuge	Bisabuelos del cónyuge Tíos del cónyuge Sobrinos del cónyuge Biznietos de anteriores matrimonios del cónyuge

3. Para la concesión de los correspondientes permisos y licencias retribuidas, se atenderá a las siguientes normas:

- Cuando los hechos causantes sean previsibles, los permisos deberán solicitarse al órgano competente en esta materia con, al menos, 72 horas de antelación.
- En todos los casos deberá presentarse ante el órgano competente en esta materia documento acreditativo del hecho causante del permiso.
- De coincidir más de un permiso en el mismo período, no serán adicionales, pudiendo optarse por el de mayor duración.
- Se tomarán en la fecha del hecho causante y en los días inmediatamente consecutivos a este de corresponder más de uno, siempre que el hecho causante se mantenga. El permiso empezará a computar el día hábil en que se produzca el hecho causante, sea laborable o no, salvo las excepciones señaladas expresamente.
- En los supuestos de consulta electoral se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- A efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilará al matrimonio la unión de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Uniones de Hecho. Se considerará cónyuge al compañero/a que, de forma estable, conviva con el trabajador/a como pareja, independientemente de que sean de igual o distinto sexo, casados por cualquier confesión religiosa, o inscritos en el Registro de Uniones Civiles, siempre que cualquiera de estas circunstancias quede acreditado suficientemente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los permisos y licencias y el régimen de su disfrute serán objeto de las especificaciones, adaptaciones y/o concreciones



que procedan en relación con los colectivos especiales y al personal con jornadas y/o horarios especiales, sin que tales o su aplicación, puedan conllevar resultados heterogéneos entre los diferentes colectivos de personal municipal.

3. El personal en turno de noche o con jornadas especiales que comporten el trabajo en jornada nocturna, tendrá derecho a las licencias del mismo modo que el de otros turnos, con independencia de que los hechos causantes de las mismas se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo.
4. Los permisos retribuidos de que podrá disfrutar el personal, previa comunicación, serán los siguientes:
 - 4.1. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con o sin hospitalización con reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad o hermano del empleado: 5 días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y, 7 días hábiles, cuando el suceso se produzca en distinta localidad a la residencia del empleado público.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con o sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los hermanos del empleado que les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, el permiso será de 3 días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y, 5 días hábiles, cuando el suceso se produzca en distinta localidad a la residencia del empleado público.

En el caso de fallecimiento de familiares dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 1 día laborable.

En caso de que el hecho causante acaezca después de haberse iniciado la jornada laboral, el permiso empezará a computar el primer día hábil siguiente.

Se concederá permiso por enfermedad grave cuando medie hospitalización con una duración superior a 24 horas o sea acreditada por médico competente la gravedad de la enfermedad.

Cuando se trate de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar, estos días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, según las necesidades del empleado.

La finalización de la hospitalización determinará el fin del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave, que habrá de acreditarse debidamente.



Cuando se trate de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar el trabajador podrá solicitar el uso de dicho permiso en momento posterior al del hecho causante y hasta un máximo de dos meses después de acaecido el mismo, para mejor conciliación de la vida laboral y familiar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y mientras subsista el hecho causante.

En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del/de la afectado/a haya estado hospitalizado.

- 4.2. Atención médica propia o en acompañamiento de hijos/dependientes o familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad, por el tiempo indispensable, siempre y cuando resulte imposible acudir a dichos servicios fuera de la jornada laboral establecida. Será imprescindible la presentación de la justificación documental oportuna a la mayor brevedad posible.
- 4.3. Cuidado de un familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 por 100 de la jornada laboral, con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- 4.4. Reuniones o tutorías de los centros educativos de los hijos, por el tiempo indispensable, debiendo presentarse la correspondiente justificación.
- 4.5. Traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia, 1 día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días laborables.
- 4.6. Realizar funciones sindicales o de representación de personal, por el tiempo necesario y en los términos que determine la legislación vigente.
- 4.7. Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para concurrir a pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en Organismos Internacionales y en cualquier Administración Pública, incluidas universidades, durante los días que tengan lugar.
- 4.8. Por el tiempo indispensable, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, y tratamientos de fecundación y sesiones preceptivas previas a la adopción, acogimiento y guarda con fines de adopción, siempre y cuando no puedan realizarse fuera de la jornada laboral.



- 4.9. Por lactancia de hijo menor de 12 meses, tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones o acumulación en jornadas completas. En el supuesto de acumulación en jornadas completas se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. En este caso, el/la empleado/a municipal que pretenda disfrutar este permiso habrá de acreditar que el/la otro/a progenitor/a, sea o no empleado/a municipal, no ejercerá este derecho.

El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

El disfrute de este derecho es compatible con la reducción de jornada que se establece por razón de guarda legal.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guardas con fines de adopción o acogimientos múltiples.

- 4.10. Por nacimiento hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

Así mismo, tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas adicionales a las anteriores, con la disminución proporcional del salario.

- 4.11. Deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y, por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, por el tiempo indispensable.

- 4.12. Por Asuntos particulares, 6 días al año o los que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados en el año.

Además, se tendrá derechos a dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que se podrán disfrutar a partir de día siguiente a su cumplimiento.



Los trabajadores podrán disfrutar estos días a su conveniencia cualquier época del año, previa autorización del Ayuntamiento. Su concesión se sujetará en todo caso a las necesidades del servicio y su posible denegación deberá estar motivado. Cuando por estas razones no resultara posible disfrutar de este permiso antes del final del mes de diciembre, podrá hacerse efectivo hasta el 28 de febrero siguiente.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

En los servicios en los que no se pueda disfrutar de dichas licencias (centros con actividades relacionadas con la docencia, bien deportiva, escolar, o de cualquier otra modalidad) dichas licencias serán compensadas según el calendario escolar dictado en su caso por la comunidad autónoma de Extremadura.

En los años en los que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o día no laborable, se incrementaran en dos días más los previstos en este apartado. Así mismo, en los años en que alguna festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma o, de ámbito autonómico, que coincida en sábado o día no laborable, se añadirán tantos días de permisos adicionales por cada festivo que coincida, siempre que las normas de ámbito general lo permitan.

- 4.13. Matrimonio o unión de hecho, 15 días naturales y consecutivos. La unión de hecho se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente.

Puede acumularse al periodo vacaciones.

Su disfrute podrá llevarse a cabo en un momento posterior al hecho causante, hasta un máximo de 6 meses más tarde o en momentos inmediatamente anteriores.

No podrá disfrutarse este permiso por matrimonio con la misma persona, en caso de haberse disfrutado antes por la inscripción en el registro de uniones de hecho.

Cuando el permiso se disfrute después de la celebración del matrimonio o de la inscripción, si tal hecho acaece en día no laborable, el cómputo se iniciará en el primer día posterior laborable a la celebración o inscripción.

- 4.14. Tramitación de separación, divorcio o/y nulidad matrimonial, a tres días naturales.

- 4.15. Por nacimiento, tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis



semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- 4.16. Adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.



En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

- 4.17. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, tendrá derecho a una duración de 16 semanas.
- 4.18. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora municipal: Las faltas de asistencia de las trabajadoras municipales víctimas de violencia de género,



totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se determinen.

5. En cuanto al concepto de tiempo indispensable, será el dedicado efectivamente en los centros sanitarios, educativos, etc. durante las correspondientes citas, y el tiempo del desplazamiento, debiendo aportar justificante del tiempo de presencia. Si se excede del tiempo, valorado en cada caso concreto, computará como saldo negativo a efectos de jornada de trabajo.

Artículo 25. Disfrute de permisos a tiempo parcial.

El disfrute a tiempo parcial de los permisos en los supuestos de parto, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, requerirá de acuerdo previo entre el personal afectado y el órgano competente para su concesión, a solicitud del interesado.

El acuerdo podrá celebrarse tanto al inicio del permiso correspondiente como en un momento posterior, incluso podrá extenderse a todo el periodo de duración del permiso o a parte de aquél.

Artículo 26. Reducciones de jornada.

1. Cuidado directo de hijos y familiares:

Cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Cuidado directo de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, o de segundo si existe convivencia, por razón de enfermedad muy grave.

Para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, o de



segundo si existe convivencia con el interesado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, dentro del periodo de un año, tendrán derecho a solicitar una única reducción del 50% de su jornada laboral sin merma retributiva.

El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave. En el supuesto de que varios familiares del sujeto causante fueran trabajadores del Ayuntamiento con derecho a esta reducción de jornada, podrán disfrutar de la misma repartiendo su tiempo de duración entre ellos y respetando, en todo caso, el plazo máximo. El derecho a una nueva reducción se generará una vez transcurrido un año desde la finalización de la anterior.

3. Trabajadores a los que les falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación:

Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrán obtener, previa solicitud, la disminución de su jornada de trabajo a la mitad, con la disminución proporcional de las retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4. Reducción de jornada por interés particular:

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las funciones del centro de trabajo, los trabajadores podrán solicitar el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida de las nueve a las catorce horas, con disminución proporcional de las retribuciones.

5. Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave:

Siempre que ambos progenitores trabajen, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la con-



dición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 27. Permisos no retribuidos.

1. Permiso sin sueldo: El personal municipal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, siempre que acredite una prestación de más de dos años de servicio continuado en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, tendrá derecho a solicitar un permiso no retribuido por plazo no inferior a 15 días ni superior a 9 meses cada dos años, contados desde el inicio del permiso no retribuido. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas con una antelación mínima de al menos 15 días, salvo causa de fuerza mayor.

En el supuesto de que la persona empleada tenga al menos un año de servicio continuado en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, tendrá derecho a solicitar un permiso no retribuido por plazo máximo de 15 días naturales al año.

La concesión de esta licencia está subordinada a las necesidades del servicio y requerirá, al menos, los informes positivos tanto del responsable del servicio como de la Alcaldía o concejalía competente en materia de personal.

El tiempo de permanencia en esta situación, durante el que no se tendrá derecho a retribución alguna, no será computable a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto. Se concederá con reserva de puesto de trabajo y se mantendrá el alta en la Seguridad Social, llevándose a cabo la cotización que corresponda según la normativa vigente.

2. Licencia por estudios.

Podrá concederse licencias no retribuidas, para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas o de prueba, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en esta o en otras Administraciones Públicas, por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

***Artículo 28. Suspensión del contrato del personal laboral.***

La suspensión del contrato se regulará por lo establecido en la normativa que regule esta situación a nivel estatal.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades para el disfrute de permisos.

Los permisos regulados en este capítulo no se pueden conceder a dos personas por el mismo hecho causante, a no ser que se disfruten de manera alternativa y que el plazo global no supere lo establecido como máximo para cada tipo de permiso, con las únicas excepciones referidas al permiso por matrimonio, permiso por maternidad en los términos establecidos legalmente y permiso por muerte, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 30. Sustituciones y suplencias.

Las sustituciones y suplencias de los trabajadores serán desempeñadas de forma prioritaria por personal del mismo departamento.

En el caso de que esto no fuese posible, se promoverá la contratación de personal adecuado, o la creación de las plazas necesarias.

Artículo 31. Excedencias.

Se aplicará el régimen de excedencias previsto para el personal funcionario en la normativa vigente, y respecto del personal laboral, en lo que resulte compatible con el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII**Planificación y criterios en el acceso, provisión y movilidad del personal.*****Artículo 32. Relación de puestos de trabajo.***

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico de la ordenación del personal y de racionalización de estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios y la normativa legislativa en esta materia, mediante el que se determinan las necesidades de personal, y se clasifican y definen los requisitos para el desempeño y acceso de cada puesto de trabajo.

Su regulación se encuentra recogida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 90.2).



La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en la correspondiente Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales, con las organizaciones sindicales legitimadas para ello. Una vez efectuada la negociación y aprobada por órgano competente, habrá de procederse a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 33. Grupos y Categorías profesionales.

Cada trabajador, tanto funcionario como laboral, se incluirá en uno de los Grupos o Subgrupos establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del TREBEP, con la titulación exigida para su ingreso.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos subgrupos: A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión de Título Universitario de Grado o equivalente. En aquellos supuestos en que la Ley exija otro título universitario, será este el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos o escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B: Para el acceso los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión de título de Técnico Superior.

Grupo C: Dividido en dos subgrupos: C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

AP: (Agrupaciones profesionales)

Otras agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Los Grupos de Clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se integrarán en los Grupos de Clasificación Profesional que se recogen en los párrafos anteriores de acuerdo con las siguientes equivalencias:



- Grupo 1: Subgrupo A1.
- Grupo 2: Subgrupo A2.
- Grupo 3: Subgrupo C1.
- Grupo 4: Subgrupo C2.
- Grupo 5: Agrupaciones Profesionales.

Para hacer efectivo este artículo se realizará la correspondiente actualización de la Relación de Puesto Trabajo durante la vigencia del presente Acuerdo, cuando lo permitan las circunstancias.

Artículo 34. Consolidación del empleo temporal en fijo.

El Ayuntamiento de Solana de los Barros se compromete a fomentar la estabilidad en el empleo del personal a su servicio, impulsando siempre que sea posible la contratación fija, tanto en los contratos nuevos como mediante la conversión de los contratos temporales en fijos a través de los procedimientos legalmente previstos.

Artículo 35. Oferta de Empleo Público.

1. Siempre que lo permita la legislación vigente en cada momento, las necesidades de recursos humanos del Ayuntamiento de Solana de los Barros, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas en los Presupuestos del Ayuntamiento, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos, según vayan estableciendo las legislaciones vigentes.
2. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.
3. La Oferta de Empleo Público que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento deberá ser publicado en el BOP. Previamente deberán ser objeto de negociación los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
4. Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre y concurso, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad.



5. Para el resto de cuestiones relacionadas con la selección del personal municipal se estará a lo dispuesto en el TREBEP y demás legislación vigente aplicables a los funcionarios y personal laboral locales en cada momento.
6. Como principio general en la cobertura de puestos de trabajo se fomentará la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, adoptándose medidas adecuadas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, promoción y formación de las personas, sin discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI, comprobando el cumplimiento efectivo de la legislación vigente.
7. La Oferta de Empleo Público se reservará el mayor número de plazas legalmente posibles para promoción interna de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal, teniendo en cuenta que, para no vulnerar los principios de acceso al empleo público, alguna o algunas de esas plazas tengan que ir al turno libre de acceso.
8. La Corporación podrá aprobar planes de ordenación de su personal con la finalidad de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de los efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Artículo 36. Selección de personal.

1. La selección de personal con carácter fijo en el Ayuntamiento de Solana de los Barros se realizará, de acuerdo con las previsiones contenidas en la correspondiente Oferta de Empleo Público, y según los sistemas recogidos en la normativa vigente, en los que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. Los procedimientos de selección del personal se regirán por las bases de la respectiva convocatoria que previamente serán objeto de negociación, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa administrativa que regule esta materia, sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 37. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso en las Administraciones Públicas y aquellos otros específicos derivados de las características del puesto de trabajo a que se pretenda acceder.

Artículo 38. Órganos de Selección.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



2. El personal de elección o de designación política, el personal interino, laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
4. Los órganos de selección contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El número de miembros, que en todo caso será impar, en ningún caso será inferior a cinco.

Artículo 39. Contratación de personal temporal.

1. La selección de personal temporal para la cobertura de vacantes o ausencia de los titulares de los puestos de trabajo respetara las previsiones, los límites y, en su caso, la excepcionalidad, establecidos al respecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Dentro del respeto a las mencionadas previsiones y a la restante normativa de obligada aplicación, la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se llevará a efecto a través de la formación de "Bolsas de Trabajo", como se especifica en los artículos 40 del presente Acuerdo.

2. Se velará por la correcta utilización de las modalidades contractuales para evitar fraudes de ley.

La contratación laboral cuando se trate de cubrir puestos de la plantilla municipal clasificados como laborales se efectuará a través del contrato de interinidad.

La sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto se realizará a través de esta misma modalidad.

3. La realización de trabajos de naturaleza laboral en puestos no incluidos en la plantilla se formalizarán, de acuerdo con el principio de causalidad contractual laboral, a través de la modalidad de contratación que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, resulte más adecuada.
4. La contratación temporal se efectuará mediante las correspondientes bolsas de trabajo, cuyo control se realizará por parte de la Comisión Paritaria, rigiéndose por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad. En la formalización de los contratos se respetará el orden establecido en dichas bolsas.



5. En atención a que se produzcan períodos en los que se acumulan las tareas, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, el Ayuntamiento podrá concertar contratos eventuales, al amparo de lo establecido en este Acuerdo y en el artículo 15.b) del ET, por un tiempo no superior a 12 meses dentro de un período de 18 meses.

Cuando se concierten estos contratos por un plazo inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse por acuerdo de las partes, una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

En aquellos casos en que el contrato se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no existiese denuncia previa de ninguna de las dos partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, continuando el trabajador realizando la prestación laboral, se entenderá prorrogado tácitamente hasta el plazo máximo de doce meses.

Artículo 40. Periodo de prueba.

1. La duración del periodo de prueba para el personal laboral será de tres meses para los grupos primero, segundo y tercero, y de 45 días para los demás trabajadores.
2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y puesto de trabajo.
3. El período de prueba quedará interrumpido con ocasión del disfrute de las licencias reglamentarias y durante la situación de incapacidad temporal del trabajador.
4. Transcurrido el período de prueba, salvo que se haya producido desistimiento por cualquiera de las partes contratantes, quedará automáticamente formalizada la admisión del trabajador para todo el período de duración previsto en el contrato o en las bases de la convocatoria.
5. El desistimiento de la Administración dentro del período de prueba de cualquier tipo de contrato será motivado y notificado al interesado y a la representación del personal antes de la finalización de aquél.

Artículo 41. Bolsas de Trabajo.

1. Las bolsas de trabajo se confeccionarán de las siguientes formas:

Mediante convocatoria de bolsas de trabajo, que se ajustarán a lo establecido en las bases que han de regir para el funcionamiento de las mismas y que serán negociadas previamente.



Así mismo, las bolsas de trabajo también se podrán confeccionar con los aspirantes que, no habiendo superado las pruebas selectivas de personal con carácter fijo, hubieran superado al menos, una de las pruebas de aptitud. A tal efecto, los remitirán junto con la propuesta de contratación, los aspirantes a integrar la bolsa de trabajo.

2. El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas de aptitud aprobadas y la puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate se estará a la mayor puntuación final obtenida en la prueba práctica, y, de persistir el empate, a la mayor edad.
3. La constitución de las nuevas bolsas dejará sin vigencia las anteriores, excepto en aquellas categorías que no se hayan realizado pruebas selectivas, o no haya sido posible constituir dichas bolsas.
4. Para la gestión de las bolsas de trabajo se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por el Concejal competente en materia de Personal, que actuará de Presidente, y 2 Vocales, que serán los delegados de personal.
5. Los aspirantes inscritos en la bolsa de trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen. La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia del puesto ofertado conllevará, automáticamente, la baja del aspirante en la bolsa de trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan, en los que se mantendrá su número de orden mientras permanezca en ellos:
 - Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
 - Enfermedad o incapacidad temporal.
 - Estar contratado en esta o en otra Administración Pública.
6. Los aspirantes a las bolsas de trabajo que concluyan su contrato temporal se reincorporarán a la bolsa de su categoría en el orden de prelación que tuvieran inicialmente, cuando el período total de contratación fuera inferior a seis meses, y en último lugar cuando fuera superior.
7. Siendo necesaria o previsiblemente necesaria la cobertura temporal de una vacante, en ausencia de bolsa de trabajo o ante el agotamiento de las existentes, se convocarán pruebas selectivas específicas para la cobertura temporal de la vacante o vacantes.

A efectos de presentación de aspirantes, se podrá formular petición genérica al Servicio de Empleo de Extremadura, solicitando la remisión de candidatos.



La selección se realizará mediante una o varias pruebas de aptitud relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

En casos excepcionales y urgentes, atendiendo a las funciones del puesto, a la escasa cualificación necesaria y al periodo escaso de contratación podrá optarse por realizar un sorteo público entre los candidatos presentados.

El proceso selectivo se realizará por una Comisión de Selección con la composición establecida en el artículo 38 de este Acuerdo Colectivo.

Artículo 42. Movilidad Funcional del personal.

1. Se garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario y laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, de conformidad con los sistemas previstos en la normativa vigente.
2. La movilidad, provisional o definitiva, puede tener carácter voluntario o forzoso y se hace efectiva mediante los sistemas previstos.

La movilidad forzosa, fundamentada en las necesidades del servicio, y previa negociación con las organizaciones sindicales, deberá respetar las garantías que para la misma se establecen.

3. Movilidad funcional: Se entiende por movilidad funcional el cambio, con carácter temporal, del trabajador a funciones sustancialmente distintas de las que habitualmente presta, siempre que las funciones y tareas asignadas últimas se encuentren en ámbitos de actividad claramente diferenciados.

Se podrá determinar la movilidad funcional temporal entre puestos de trabajo del mismo o de distinto Grupo profesional al que pertenezca el trabajador, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, las garantías, los requisitos establecidos en la legislación vigente y el respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional atenderá a criterios de voluntariedad por parte del personal, aunque por causas organizativas o técnicas, en caso de no cubrirse, podrá ser forzosa, facilitándole en este caso la rotación de los trabajadores.

La movilidad funcional se podrá producir también a petición del interesado por motivos de salud laboral, previa justificación médica y estudio del supuesto por la Comisión Paritaria.

La movilidad funcional precisará, si fuera necesario, de los correspondientes procesos de formación y adaptación. Tendrá una duración máxima de 6 meses dentro del periodo de 1 año, ampliables, de acuerdo con el trabajador, a 8 meses en un periodo de 2 años. En todo caso, conllevará la reserva del puesto de trabajo de origen del trabajador.



La movilidad funcional temporal, cuando sea voluntaria, y siempre que el número de interesados que se ajusten al perfil requerido para el puesto, sea superior al de plazas, se gestionará a través del correspondiente proceso interno de selección, disponiendo de un plazo de 7 días hábiles para la fase de reclutamiento, salvo circunstancias excepcionales que justifique otro distinto.

La movilidad funcional deberá ser comunicada al interesado por escrito como mínimo con 10 días naturales de antelación, reflejando el tiempo aproximado de permanencia en su nuevo puesto, una descripción de las funciones a realizar, la dependencia jerárquica y las retribuciones económicas relacionadas con el puesto. La Administración también deberá comunicar previamente a los representantes de los trabajadores las circunstancias que motivan la movilidad y el número de afectados por la misma.

En caso de desacuerdo por alguna de las partes, la decisión se llevará a la Comisión Paritaria.

4. Movilidad temporal para la realización de funciones correspondientes a una categoría profesional diferente.

a) Funciones correspondientes a una categoría profesional superior:

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior, en cuyo caso, el trabajador tendrá derecho a la correspondiente diferencia contributiva. Será obligatorio tener la titulación necesaria para el desarrollo de las funciones del puesto, en el supuesto de que se precisen.

En el caso de que se trate de una plaza vacante se cubrirá mediante procedimiento de ascenso, negociado, a tal efecto, con la representación sindical.

b) Funciones correspondientes a una Categoría Profesional inferior: Si por necesidades perentorias o imprevisibles, se precisara destinar a un trabajador a desempeñar tareas correspondientes a una categoría Profesional inferior a la que este pertenece, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible para su atención, y hasta un máximo de 15 días, dentro de un periodo de 12 meses, manteniéndose la retribución y demás derechos de su nivel, circunstancia que será comunicada a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 43. Provisión de vacantes.

La provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados a personal municipal se realizará con sujeción al siguiente orden:



a) Reingreso de excedentes.

b) Oferta Pública de Empleo.

Artículo 44. Reingreso de Excedentes.

1. El reingreso del personal municipal en situación de excedencia que no tenga derecho a reserva de puesto y haya cumplido, en su caso, el período mínimo exigible en esta situación se efectuará solicitando el reingreso a vacantes o puestos no cubiertos con carácter definitivo de su categoría o categoría equivalente.
2. Las solicitudes de reingreso serán resueltas por el órgano competente según la fecha de presentación, dando preferencia, en caso de coincidencia en la fecha, al trabajador que hubiera permanecido más tiempo en la situación de excedencia y, a igual tiempo, al de mayor edad.
3. Las resoluciones de reingreso no podrán afectar a puestos de trabajo que hayan sido objeto de convocatoria en los Boletines Oficiales para su cobertura por el procedimiento de promoción interna o de nuevo ingreso.
4. La incorporación al servicio activo se producirá en el plazo de quince días a contar desde la comunicación de la Resolución de reingreso.

Artículo 45. Promoción Interna.

El personal funcionario y laboral fijo tendrán derecho a su desarrollo profesional, que deberá producirse necesariamente mediante la participación en los procesos contemplados en la normativa vigente.

- a) Se entiende por promoción interna vertical: El ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo (o grupo, en caso de que este no tenga subgrupo) a otro inmediatamente superior al que pertenezca.
- b) Se entiende por promoción interna horizontal: El acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo profesional.

Serán criterios generales de común aplicación a estos procesos los siguientes:

- Este sistema de promoción estará sustentado en la evaluación de las capacidades y méritos, combinando adecuadamente la realización de pruebas de aptitud con la valoración de méritos relativos a experiencia profesional desarrollada, a formación específica o a cualquier otro tendente a conseguir la progresión profesional de los



trabajadores. En consecuencia, el sistema selectivo será el concurso-oposición, estableciéndose la exención de aquellas pruebas que versen sobre conocimientos ya acreditados a través de las pruebas de ingreso. Excepcionalmente, y siempre y cuando esté contemplado en la normativa vigente, el sistema selectivo será el concurso.

- Las bases, que requerirán previa negociación, establecerán expresamente que la valoración de méritos de los aspirantes solo podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará en ningún caso, por sí misma, el resultado final del proceso.
- Los procesos garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la publicidad de las convocatorias y sus bases, la transparencia, la imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, la adecuación entre el contenido del proceso y las funciones a desarrollar y la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos.

CAPITULO VIII

De las retribuciones del personal

Artículo 46. Disposiciones Generales.

1. Las retribuciones del personal municipal al servicio del Ayuntamiento se ajustarán a sus incrementos, revisiones, adaptaciones y adecuaciones, a lo que en su caso queden reflejadas en las leyes de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios para el personal funcionario.
2. Se tenderá a que el personal laboral del Ayuntamiento perciba anualmente las mismas retribuciones que el personal funcionario con el que se le homologue, en base al principio general de remuneración. A través de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se equiparán las retribuciones del personal laboral con las del personal funcionario. La citada modificación se negociará antes del 1 de julio de 2023 y su aprobación se producirá antes de final del año 2023, y se temporalizarán los incrementos retributivos de la siguiente forma:
 - 50% del incremento se incluirán en las nóminas correspondientes al mes siguiente a su aprobación.
 - 75% del incremento se incluirán en las nóminas correspondientes al ejercicio siguiente a su aprobación.
 - 100% del incremento se incluirán en las nóminas correspondientes al segundo ejercicio tras su aprobación.

**Artículo 47. Conceptos salariales.**

1. Los conceptos retributivos del personal laboral del Ayuntamiento de Solana de los Barros serán los mismos establecidos para los funcionarios de la Administración Local en cada momento.
2. Los conceptos retributivos del personal municipal del Ayuntamiento de Solana de los Barros, así como su cuantía, serán establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previa negociación antes del final del primer semestre de 2023 con los representantes de los trabajadores, en la correspondiente Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales, con las organizaciones sindicales legitimadas para ello.

Artículo 48. Horas extraordinarias y complementarias.

1. Tienen la consideración de horas extraordinarias las realizadas fuera de la jornada normal de trabajo y se retribuirán, a elección del trabajador, de una de las opciones siguientes:
 - a) Con descanso, de la siguiente forma:
 - Una hora extraordinaria equivale a una hora de tiempo libre.
 - Una hora extraordinaria festiva y/o nocturna equivale a dos horas de tiempo libre.
 - b) Económicamente:
 - Diurnas y días laborables: salario hora normal, con un importe mínimo de 10€/hora.
 - Nocturnas, días de descanso y festivos: salario hora normal + 100 %.

A estos efectos, la hora normal se computará dividiendo las retribuciones totales anuales entre las horas totales anuales.

Se considerará nocturnidad, a los solos efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas.

La retribución de las horas extraordinarias se hará de forma proporcional por cada hora o fracción.

El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un complemento específico de especial dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado. Fuera de dicho cómputo, sí les será de aplicación. A tal fin, la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a



restringir al máximo, tanto el número de puestos de trabajo con complemento de especial dedicación, como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 80 horas extraordinarias, la corporación deberá proceder a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser objeto de compensación en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, la propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, y/o acuerdo de la Alcaldía o Concejalía competente en materia de personal.
3. En cualquier caso, los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio.
4. Las horas extraordinarias no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
5. El Ayuntamiento de Solana de los Barros podrá pactar con los trabajadores con un contrato de jornada a tiempo parcial, la realización de horas complementarias, en un porcentaje que no podrá exceder del cincuenta por ciento de las horas ordinarias contratadas, de acuerdo con la normativa de ámbito general que regula esta materia.

Artículo 49. Antigüedad.

1. El personal municipal del Ayuntamiento de Solana de los Barros percibirá en concepto de antigüedad por cada trienio de servicios en la administración, la cantidad estipulada en la ley de presupuestos generales del estado.
2. El derecho a cobro del trienio se devengará el primer día del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del trienio correspondiente.
3. En todo caso computarán los servicios prestados en esta o cualquier otra Administración Pública.

Artículo 50. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal municipal de la Corporación percibirá las indemnizaciones por razón de servicio en los términos previstos para el mismo personal de la Administración Civil del Estado, en los términos del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo y demás normativa que modifique en el futuro las disposiciones anteriores.

**Artículo 51. Complemento retributivo por incapacidad temporal.**

1. En caso de incapacidad temporal legalmente declarada, la Administración, durante todo el tiempo de permanencia de dicha situación, complementará la prestación económica reglamentaria de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del salario establecido en el presente acuerdo.

La percepción del referido complemento de mejora del subsidio legal estará condicionada a que el trabajador en situación de baja cumpla con los plazos establecidos por la Seguridad Social para la entrega de parte de baja, continuidad y alta, así como los requerimientos a efectos de control de dicha situación que, en su caso, puedan establecerse por el Ayuntamiento.

2. La ausencia en el trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para las situaciones de incapacidad temporal prevista para los tres primeros días, comportando, por lo tanto, una deducción de retribuciones del 50 %.

El descuento en nómina regulado en el párrafo anterior no será de aplicación a 4 días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo 2 podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente y, no den lugar a incapacidad temporal.

La justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal será imprescindible aportar el oportuno justificante de asistencia al médico; en su defecto, se procederá, a elección del empleado público, o bien a detracer de los días disponibles por asuntos particulares o, bien, a la correspondiente deducción total de retribuciones de dichas jornadas.

Artículo 52. Carrera profesional.

La carrera profesional horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional horizontal a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de carrera profesional, según los criterios establecidos en los siguientes acuerdos suscritos entre este Ayuntamiento y los sindicatos:

- a) Acuerdo aprobado por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 9 de enero de 2017.
- b) Acuerdo aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 4 de enero de 2021.



Una vez aprobada la equiparación salarial entre el personal laboral y el personal funcionario del Ayuntamiento establecida en el artículo 47 del presente Acuerdo, se convocará negociación para continuar con el desarrollo de la carrera profesional. No obstante, las partes podrán iniciar dicha negociación en cualquier momento anterior a dicho hecho.

CAPÍTULO IX

Acción social

Artículo 53. Seguro de vida, responsabilidad civil, asistencia jurídica y ayudas sociales.

1. Por el Ayuntamiento se podrá formalizar un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles y patrimoniales a todo el personal de las mismas por actos, estudios o informes que realice por razón de su trabajo.
2. Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, el Ayuntamiento, en virtud de este Acuerdo, podrá contratar un seguro de vida y accidente concertado con una entidad aseguradora a favor del personal municipal. Dicha póliza será pagada íntegramente por la Corporación y garantizará la cobertura de los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o permanente total para la profesión habitual, en una cantidad como mínimo de 10.000 € por cada trabajador.
3. El Ayuntamiento designará a su cargo, la defensa del personal municipal que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas las fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, en caso de renuncia expresa del propio empleado público, o por ser el Ayuntamiento el demandante.

El tiempo que se emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 54. Anticipos.

El personal afectado por el presente Acuerdo podrá solicitar anticipos mensuales. La cuantía máxima a conceder podrá ser igual a la mitad del importe neto que se prevea vaya a recibirse en esa nómina. Como máximo se concederá un anticipo por trimestre, salvo causa justificada.

Artículo 55. Adaptación del puesto.

A todo el personal al servicio del Ayuntamiento que tuviese más de 55 años y padeciera algún tipo de enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo, de nivel profesional similar al que hubiera venido realizando y, para el que no fuera inconveniente la dolencia, conservando las mismas retribuciones básicas y complementarias.



CAPÍTULO X

Formación y perfeccionamiento profesional***Artículo 56. Formación y perfeccionamiento profesional.***

1. Al objeto de facilitar la formación y promoción profesional, el personal municipal, que presta servicio en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, tendrá derecho a que se le facilite la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y de acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Corporación u otras Entidades Públicas previo acuerdo de la Comisión Paritaria.
2. Los trabajadores que cursen los estudios antes mencionados tendrán preferencia para elegir, en su caso, turno de trabajo y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en este Acuerdo.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 57. Comisión de Formación.

Las partes firmantes del presente Acuerdo acuerdan la constitución de la Comisión de Formación, la cual estará compuesta por representantes del Ayuntamiento y por la representación legal de los trabajadores en proporción a la representación que se ostente en la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Solana de los Barros, cuyo funcionamiento y competencias, además de las funciones que legal o reglamentariamente correspondan, serán las siguientes:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.



Artículo 58. Adscripción a los Acuerdos Nacionales de formación continua y a la normativa estatal y autonómica.

Las partes que firman el presente Acuerdo suscriben, en todos sus términos, el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2.018, así como los que le sustituyan durante la vigencia de este Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan, en orden a satisfacer el desarrollo personal y profesional del personal municipal del Ayuntamiento, contribuyendo con ello a la mejora en la prestación de servicios de esta Administración.

Artículo 59. Formación obligatoria.

El personal de Ayuntamiento estará obligado a desarrollar todas las acciones de formación profesional que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, etc..., que resulten necesarios, durante su jornada de trabajo. En el supuesto de que, obligatoriamente, deban realizarse fuera de la jornada laboral, se reconocerá como tiempo efectivo de trabajo y, se compensará en el plazo de un mes a partir de su realización, en fecha elegida por el responsable de que dependa cada trabajador. Esta formación tendrá siempre carácter gratuito para el trabajador.

La formación tendrá básicamente carácter presencial, si bien se adaptará a la modalidad necesaria para contenido. Atendiendo a los objetivos pedagógicos y al proceso de aprendizaje se podrán emplear otras modalidades de impartición (a distancia convencional, telefónica y mixta), manteniendo, en cualquier caso, el reconocimiento de la misma como tiempo efectivo de trabajo, aun realizándose fuera del horario de trabajo.

Artículo 60. Formación voluntaria.

El personal municipal que de forma voluntaria reciba cursos de formación necesarios o convenientes para el mantenimiento y mejora de su nivel de conocimientos y aptitud, dispondrán de hasta un máximo de 40 horas anuales, que les serán reconocidas como tiempo efectivo de trabajo, compensándose en el plazo de un mes a partir de su realización en fecha elegida por el responsable del que dependa cada trabajador, cuando esta formación deba realizarse obligatoriamente fuera de su jornada de trabajo.

Artículo 61. Formación para la promoción.

Los trabajadores afectados por el presente Acuerdo tendrán derecho a, la concesión de la excedencia oportuna de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

***Artículo 62. Excedencia para la Formación.***

Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente, por ser beneficioso para el desempeño del puesto de trabajo, podrá conceder excedencia especial con derecho a reserva del puesto de trabajo, para la realización de estudios oficiales incompatibles con la prestación laboral. El trabajador a quien se conceda esta excedencia deberá reincorporarse al término de la misma y, el tiempo de excedencia, no se computará a efecto alguno.

Tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia por esta causa, en el plazo máximo de 2 meses desde que fuera solicitada:

1. El trabajador que lleve prestando sus servicios en el Ayuntamiento un periodo superior a un año y no hubiera disfrutado de esta situación.
2. Quienes hubieran disfrutado de otra excedencia para la formación, cuando hayan transcurrido al menos 4 años desde el reingreso.

Para conceder excedencias que no se ajuste a lo establecido anteriormente, será preciso que exista acuerdo sobre su concesión entre el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

El periodo de excedencia será solicitado por el trabajador y no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 5 años.

Artículo 63. Centros y Entidades de Formación.

La formación podrá ser impartida, tanto por centros o empresas públicas, como por cualquier otra entidad de formación habilitada al efecto, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI**Seguridad y Salud en el trabajo*****Artículo 64. Formación en prevención de riesgos laborales.***

En cumplimiento del deber de protección exigido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento debe garantizar que el personal reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.



Dicha formación debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

El coste de dicha formación no recaerá, en ningún caso, sobre el personal.

Artículo 65. Delegados de prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales y tendrán las competencias y facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 66. Vigilancia de la salud.

El personal municipal tendrá derecho a un reconocimiento médico anual, el cual tendrá el carácter de voluntario, a excepción de aquellos casos legalmente establecidos, y en todos ellos se garantizará la confidencialidad de los datos. El resultado deberá ponerse en conocimiento de los interesados. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo.

Será por cuenta del Ayuntamiento los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral. En caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo empleado en ello.

Artículo 67. Protección del personal especialmente sensible.

Los empleados que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellos que pasen a situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo el Ayuntamiento, a través de los Delegados de Prevención, adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y, en el caso de que esto no sea posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que sus aptitudes psicofísicas les permita desarrollar otra actividad laboral existente en el Ayuntamiento.

Artículo 68. Protección de la maternidad y lactancia natural.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.



Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la Corporación tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Corporación deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses.

**Artículo 69. Riesgos Psicosociales.**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 4.7. d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y, por lo tanto, objeto de actividad preventiva, todas aquellas características del trabajo incluidas las relativas a su organización y ordenación.

Dentro de la Evaluación de Riesgos Laborales se realizará la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la corporación, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud del personal derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal del personal.

Artículo 70. Drogodependencias.

En materia de drogodependencias en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar cualquier norma, conflicto o situación deriva de este tipo de adicciones. Para ello, se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

Artículo 71. Acoso laboral.

Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solo para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno laboral del Ayuntamiento, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a la corporación una actuación mediadora y de resolución de conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, la representación legal del personal o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a desarrollar un Protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo, que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de las personas afectadas, así como, cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal del personal.

Artículo 72. Uniformidad e indumentaria de trabajo. Equipos de protección individual EPIS.

1. La Corporación dotará al personal de medios, material y la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, siempre que por razón de su trabajo lo necesite, estando obligado el trabajador a su utilización durante su jornada de trabajo.



2. La ropa de trabajo o uniformidad, estará sujeta a la mejor idoneidad al puesto de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera.
3. La ropa de trabajo de verano se entregará entre los meses de marzo y abril y la de invierno se entregará entre los meses de septiembre y octubre.
4. La periodicidad, cantidad y calidad de la ropa de trabajo se podrá regular por un Reglamento, Resolución, Circular o Instrucción.
5. El personal municipal temporal tendrá derecho a indumentaria nueva que deberá conservar para futuras sustituciones.
6. Los Equipos de Protección Individual, características, cantidad, durabilidad, etcétera, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO XII

Deberes de los empleados públicos, Principios éticos, Código de conducta y régimen disciplinario.

Artículo 73. Deberes de los empleados públicos.

Todos los empleados públicos municipales deberán desarrollar con diligencia las tareas asignadas y velar por los intereses generales y el cumplimiento del ordenamiento jurídico de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 74. Principios éticos.

Los empleados públicos municipales deberán actuar de acuerdo con los principios éticos establecidos en las Leyes y, entre otros, con los siguientes:

1. Respeto del ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con el Ayuntamiento, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.



4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
7. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
8. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
9. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
10. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 75. Principios de conducta.

Los empleados públicos municipales deberán actuar de acuerdo con los principios de conducta fijados en las Leyes, con los protocolos y procedimientos de actuación que establezca el Ayuntamiento y, entre otros, con los siguientes:

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. Realizarán el desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores jerárquicos, verbales o escritas, de acuerdo con las normas vigentes.



4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.

Artículo 76. Régimen disciplinario.

1. El personal municipal estará sometido al régimen disciplinario contenido en el título VII del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en aquello que no esté regulado, por el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir conforme a la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de los incumplimientos contractuales que puedan conllevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, un despido disciplinario, por incumplimiento grave y culpable del trabajador, éste podrá ser sancionado por el órgano competente o en su caso por el órgano delegado, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 77. Faltas.

1. El personal municipal podrá ser sancionado por el Ayuntamiento de Solana de los Barros en los supuestos de incumplimientos de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación,



2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b. La falta injustificada de asistencia de un día.
- c. La incorrección con el personal empleado público y sus superiores, o con las o los ciudadanos con los que se relacione en el ejercicio de sus funciones, salvo que supongan falta grave.
- d. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. La no comunicación en su tiempo de la falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, así como, la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f. El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo y documentos de los centros donde se realice el trabajo, siempre que no se causen graves perjuicios.
- g. La violación del derecho a la intimidad y de la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.
- h. El incumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores o de otras personas.
- i. Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

B) Serán faltas graves:

- a. La falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades, cuando se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Administración. Cuando las ordenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
- b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.



- c. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio y que causen daño a la administración o a la ciudadanía y que no constituyan falta muy grave.
- d. La tolerancia de las y los superiores jerárquicos respecto de la comisión de faltas muy graves o graves del personal bajo su dependencia.
- e. La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.
- f. Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes de la administración, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios del Ayuntamiento de Solana de los Barros, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado, siempre que no constituya falta muy grave.
- g. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h. La emisión de informes y la adopción de resoluciones o acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i. La falta injustificada de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- j. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o función, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- k. El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- l. La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
- m. La no asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.
- n. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual.
- o. La falta de asistencia reiterada, sin causa justificada, a las acciones formativas que tengan carácter obligatorio, siempre que se desarrollen en horario laboral.



- p. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- q. El consumo habitual de alcohol, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que afecte al funcionamiento del servicio.
- r. El incumplimiento las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales, del que puedan derivarse riesgos concretos para la seguridad y salud de las personas.
- s. Emplear o autorizar para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a terceros, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.
- t. La simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo.
- u. La grave perturbación del servicio, que impida el normal funcionamiento de éste.
- v. La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.
- w. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar o, de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- x. La comisión de tres faltas leves durante el periodo de un trimestre.

C) Serán faltas muy graves:

- a. Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.
- b. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
- c. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.



- d. Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al ciudadano.
- e. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- f. Más de tres faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante el periodo de un mes.
- g. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- h. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- i. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- j. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- k. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- l. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- m. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- n. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- o. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- p. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- q. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- r. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- s. El acoso laboral.



- y. Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes de la Administración, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios del Ayuntamiento de Solana de los Barros, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.
- t. La comisión de tres faltas graves cometidas en el periodo de un trimestre.
- u. La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días.
- v. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- w. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de Extremadura.

Artículo 78. Sanciones.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Solana de los Barros, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este acuerdo.
2. Para la graduación de las sanciones a imponer se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como, el grado de participación.
3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, y que en cualquier caso se comunicarán por escrito serán las siguientes:
 - A) Por faltas muy graves:
 - a. Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento. Despido disciplinario del personal laboral que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - b. La suspensión de funciones y retribuciones por un periodo de entre 1 y 6 años.
 - c. Traslado forzoso, sin indemnización.
 - d. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
 - i. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de entre uno a dos años.
 - ii. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de entre uno a dos años.



B) Por faltas graves:

- a. Apercibimiento por escrito.
- b. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de entre 15 días y 1 año.
- c. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
 - iii. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta un año.
 - iv. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta un año.

C) Por faltas leves:

- a. El apercibimiento, verbal o por escrito.
 - b. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de hasta 15 días.
 - c. Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por período de un mes a seis meses.
 - d. En todos los casos, se podrá establecer, de forma complementaria a la sanción principal impuesta, la obligación de realizar cursos de formación sobre ética pública.
4. Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.
5. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
6. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente en el que será obligatorio el trámite previo de audiencia por el plazo de diez días a los representantes sindicales y a la persona interesada.
- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia a la persona inculpada, que deberá evacuarse en todo caso.
7. Los Jefes de personal que toleren o encubran las faltas de su personal subordinado incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que corresponda, habida cuenta de la



que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

8. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del Órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda en el que intervendrá la representación de los trabajadores.
9. Las sanciones impuestas y su cancelación se anotarán en el expediente personal, notificándose a los representantes de los trabajadores y Comisión Paritaria.
10. No podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador.
11. Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.
12. En los supuestos de faltas graves o muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El trabajador suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el trabajador deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al trabajador la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.



Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Artículo 79. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 80. Cancelación de faltas y sanciones.

Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de Personal, con indicación de las faltas que las motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio una vez transcurridos los periodos equivalentes a los de prescripción de las sanciones y siempre que durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción. En ningún caso las sanciones canceladas, o que hubieran podido serlo, serán computadas a efectos de reincidencia.

CAPÍTULO XIII

Derechos Sindicales y Representación Colectiva

Artículo 81. Representación colectiva.

El Ayuntamiento de Solana de los Barros y el Delegado de Personal se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española. A tales efectos, la actividad representativa se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en las normas que las desarrollen, en el resto de legislación vigente y en los Pactos o Acuerdos que se firmen entre ambas partes.

**Artículo 82. Delegados de Personal.**

1. Los delegados de personal, además de las competencias, obligaciones y garantías reguladas en los artículos 62, 64, 65 y 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrán los derechos siguientes:
 - a) A no incluirse en el cómputo de crédito horario la asistencia a reuniones convocadas formalmente por los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento.
 - b) A recibir copia básica de los contratos y de cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores.
 - c) A disponer de un local adecuado provisto de mobiliario y del material de oficina o su equivalente en metálico necesario para el desarrollo de sus actividades, según la disponibilidad existente; igualmente podrán hacer uso de los diferentes elementos de reprografía, máquinas de escribir, teléfono y cualquier otro mobiliario u objeto que razonablemente necesiten para ejercer su labor sindical, así como tabloneros de anuncios, bien visibles, en todos los centros, para la difusión de los comunicados.

Artículo 83. Secciones sindicales.

Los Sindicatos podrán designar Delegados Sindicales en los términos previstos en la normativa vigente y en los Pactos que se suscriban con el Ayuntamiento de Solana de los Barros.

Artículo 84. Derecho de reunión.

El derecho de reunión se regula por lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 85. Derecho de huelga.

1. Se reconoce el derecho a la huelga, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y en particular, en el artículo 28.2 de la Constitución Española.
2. Los requisitos para el ejercicio del citado derecho son los siguientes:
 - a) 10 días de preaviso de huelga.
 - b) La Corporación y el Comité de Huelga negociarán los servicios mínimos que deberán funcionar durante la huelga.



CAPÍTULO XIV

Derechos Digitales***Artículo 86. Regulación del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS).***

1. Se acuerdan las siguientes normas de funcionamiento para el uso de Internet, Intranet, correo electrónico y dispositivo móvil municipal (en caso de tener asignado uno):

- a) Las herramientas citadas son de la exclusiva propiedad municipal y su uso está limitado al normal ejercicio de las tareas asignadas a cada puesto. Por ello, y con carácter general, no se podrá utilizar ninguna de estas herramientas para usos particulares.
- b) En este sentido, no se podrán utilizar estos medios para realizar envíos masivos de mensajes, envío de correos con anexos de gran capacidad, ni realizar envíos sin relación con el ejercicio profesional que interfiera con las comunicaciones del resto de los empleados, perturbe el normal funcionamiento del Ayuntamiento o vulnere la imagen pública de la Institución.
- c) Igualmente, no está permitido el envío de cadenas de mensajes electrónicos, el envío de mensajes o imágenes de material ofensivo, inapropiado o con contenidos discriminatorios por razones de género, edad, sexo o discapacidad.
- d) Está estrictamente prohibido el acceso a chats, descarga de programas no autorizados previamente, uso de antiproxy y, en general, cualquier otra actuación que pueda facilitar la injerencia de terceros en los sistemas informáticos municipales, poniendo en riesgo la confidencialidad de los datos, así como su integridad, ante los riesgos potenciales de virus, malware, etcétera.
- e) El incumplimiento de estas normas podrá suponer la adopción de restricciones en la utilización de estos medios y la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- f) El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

El acceso por el empleador al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.



2. El uso por parte de los representantes del personal de Internet, Intranet y correo electrónico para la realización de su tarea representativa se llevará a cabo de forma limitada sin que, en ningún caso, perturbe el normal funcionamiento de la red informática, los equipos informáticos o la prestación de los servicios municipales.

Artículo 87. Desconexión Digital.

1. Los trabajadores del Ayuntamiento de Solana de los Barros tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
2. El Ayuntamiento, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, podrá elaborar una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

Artículo 88. Derecho a la Intimidación frente al Uso de Dispositivos de Videovigilancia y Geolocalización.

1. El Ayuntamiento de Solana de los Barros informará con carácter previo y de forma expresa, clara y concisa, del uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.

En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

2. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Solana de los Barros informará de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores, y en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

Ambas partes se comprometen a respetar los principios y derechos laborales en materia de igualdad y a combatir la discriminación por razones de sexo, estado civil, discapacidad, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.



CAPÍTULO XV

Régimen de incompatibilidades**Artículo 89. Incompatibilidades.**

Para el régimen de incompatibilidades del personal municipal del Ayuntamiento de Solana de los Barros se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento y, en concreto, a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- La ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Publicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Seguridad social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.
- En su caso, la Disposición Final 3ª.2 y disposición final 4ª.2, párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Para aquellos trabajadores que adquieran la condición de alcaldes y concejales, además, se les aplicara la Ley Organica5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la LRBRL y ROF.

CAPÍTULO XVI

Materia de igualdad**Artículo 90. Elaboración de un Plan de Igualdad.**

El Ayuntamiento negociará en la Mesa General la elaboración de un Plan de Igualdad de Género donde se establecerán un conjunto de medidas que posibiliten la eliminación de los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en su desarrollo profesional, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:



- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 91. Prevención frente al Acoso.

Se negociará la elaboración de un protocolo en materia de prevención frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Artículo 92. Elaboración de un Plan de Igualdad y no Discriminación en materia de discapacidad.

El Ayuntamiento elaborará y aplicará, de forma negociada con los representantes de los trabajadores, un Plan de Igualdad y no discriminación en materia de discapacidad.

Las características que deben reunir dicho Plan serán las siguientes:

- Se realizará un diagnóstico de la situación de partida.
- Se fijarán los concretos objetivos de igualdad por alcanzar, las estrategias y prácticas por adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.



- Contemplarán, entre otras, las materias de acceso al empleo, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, modificación, suspensión o extinción de la relación laboral, prevención de riesgos laborales, conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso.
- Se incluirán medidas de accesibilidad universal, ajustes razonables y adaptaciones de los puestos de trabajo.
- Se garantizará el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre su contenido y la consecución

Disposiciones Adicionales.

Primera. Igualdad de género.

Las denominaciones contenidas en este Acuerdo que se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

En concreto los términos trabajador, trabajadores, delegado, delegados, se emplean como genéricos, para englobar a trabajadores y trabajadoras, delegados y delegadas sin que suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Segunda. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de aplicación, y a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Sirve por lo tanto esta disposición como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, a Representantes de los trabajadores y a personal trabajador a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes.

Tercera. Plan de Ordenación de los Recursos Humanos.

El artículo 69 del TREBEP establece que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la



prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad y para ello establece los planes de ordenación como el instrumento apropiado.

Este plan de ordenación, que deberá ser negociado bajo principios de buena fe, deberá acompañarse y justificarse mediante los correspondientes estudios y documentos y cómo afectará la plantilla orgánica, debiendo contemplar medidas sobre:

- Estabilización del empleo temporal.
- Ofertas de Empleo Público.
- Medidas relacionadas con la movilidad.
- Medidas relacionadas con el desempeño de las funciones y el sistema de competencias profesionales.
- Medidas relacionadas con la formación.
- Medidas relacionadas con la evaluación del desempeño y la carrera profesional.
- Medidas relacionadas con la jubilación.
- Medidas relacionadas con la funcionarización del personal laboral.

Para su validez y eficacia el plan deberá ser aprobado expresa y formalmente por el correspondiente órgano de gobierno de la entidad (artículo 38.3 del TREBEP).

Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas municipales que regulen materias o cuestiones contempladas en el presente Acuerdo y se opongan al mismo.





RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada AEQUUM AGRUM, con número de depósito 81100032. (2022061053)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el derecho de asociación sindical, declarada expresamente vigente, para las asociaciones empresariales, por la disposición derogatoria de la Ley 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación del registros públicos en materia de ejecución la legislación laboral, se pone de manifiesto:

Que el día 03 de marzo de 2022, fue presentada a depósito, Acta sobre el acuerdo de modificación de los estatutos , aprobados en la Asamblea General celebrada el 23 de febrero de 2022, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "AEQUUM AGRUM", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81100032 y que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra "La representación gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en la agricultura , la ganadería ,la actividad forestal y la cinegética , ampliándose a aquellas actividades complementarias al sector agrario.

En el acuerdo expresado en la citada Acta, se procedió a dar nueva redacción al artículo 7.17 y 18 y se añade al artículo 28 el apartado f.

La solicitud de depósito fue formulada por Don José María Álvarez Lebrijo, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2022/000040, y el acta aportada está firmada por el mismo, como Presidente de la asociación, entre otros.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 21 de marzo de 2022, la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 24 de marzo de 2022, a través del trámite con número de entrada 81/2022/000059.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito de la 1.^a modificación de los Estatutos de organización empresarial denominada "AEQUUM AGRUM".



Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace

https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100 ,

o en las dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Avenida Valhondo, s/n , Módulo 6 – 1.ª Planta, 06800 Mérida) o , y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre.

Mérida, 31 de marzo de 2022.

La Directora General de Trabajo,
M.ª SANDRA PACHECO MAYA

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Baylio Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/95/20. (2022061046)

Advertido el error material en la Resolución de 8 de marzo de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Baylio Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/95/20, publicada en el DOE n.º 52, de 16 de marzo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

Donde dice en la Resolución:

"Recorrido línea: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente publicación."

Debe decir:

"Recorrido línea: polígono 10, parcelas 34 y 9003; polígono 9, parcelas 9002, 29, 14, 34 y 41, del término municipal de Lobón (Badajoz)"

Mérida, 4 de abril de 2022.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Instalaciones San Serván II 400, SL, para la infraestructura de evacuación LAAT 220 kV S/C "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" - "Sub-1 Colectora San Serván 400/220 kV" y "Subestación Edificio ICE (Candelaria)", ubicada en los términos municipales de Lobón y Mérida (Badajoz). Expte.: GE-M/86/20. (2022061047)

Advertido el error material en la Resolución de 8 de marzo de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Instalaciones San Serván II 400, SL, para la infraestructura de evacuación LAAT 220 kV S/C "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" - "Sub-1 Colectora San Serván 400/220 kV" y "Subestación Edificio ICE (Candelaria)", ubicada en los términos municipales de Lobón y Mérida (Badajoz). Expte.: GE-M/86/20, publicada en el DOE n.º 53, de 17 de marzo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

Donde dice en la Resolución:

"Línea de evacuación constituida por tramo aéreo a 220 kV, con 17 apoyos metálicos, conductor LARL-455 (402-AL1/52-A20SA) y 5.846 metros de longitud, de conexión entre la "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" y la subestación "Sub-1 Colectora San Serván 400/220 kV", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/89/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión de varias instalaciones de producción, hasta la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido línea: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente publicación".

Debe decir:

"Línea de evacuación constituida por tramo aéreo a 220 kV, con 17 apoyos metálicos, conductor LARL-455 (402-AL1/52-A20SA) y 5.846 metros de longitud, de conexión entre la "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" y la subestación "Sub-1 Colectora San Serván 400/220 kV", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/89/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión de varias instalaciones de producción, hasta la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU"

Mérida, 4 de abril de 2022.

El Director General de Industria, Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por Manuel y José Garrido Triviño, CB, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz). (2022061044)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Benquerencia de la Serena, promovida por Manuel y José Garrido Triviño CB con domicilio social en c/ Alfonso XIII, n.º. 1.º C, CP 28002 de Madrid.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.000 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 31 y 32 del polígono 508, del término municipal de Benquerencia de la Serena, con una superficie de 7,58 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2021, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 19 de febrero de 2021.

Quinto. Con fecha 24 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena



emite, en fecha 3 de junio de 2021, informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, concretamente los urbanísticos.

Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución de impacto ambiental que se incluye integra en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano ambiental dirige Oficio, en fecha 20 de diciembre de 2021, al Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena (Badajoz), a Manuel y José Garrido Triviño CB, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en las parcelas 31 y 32 del polígono 508, del término municipal de Benquerencia de la Serena, con una superficie de 7,58 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Manuel y José Garrido Triviño CB, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.000 cerdos cebo, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0135.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m³/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño



adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 714 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

La frecuencia de vaciado ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicados en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 98 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta



flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de

los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

— Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín para fosas existentes.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.
- Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
 - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las

emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra

Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de cuatro patios de ejercicio con una superficie total de 10.464 m². Los patios compartirán saneamiento con las naves de cebo.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:



- La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 31 y 32 del polígono 508, del término municipal de Benquerencia de la Serena, con una superficie de 7,58 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, patios, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	307
Nave 2	205
Nave 3	250
Nave 4	250

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	284.272	4.283.971



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 34 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de 714 m³ de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, patios y estercolero.
- La explotación dispondrá de cuatro patios de ejercicio para los cerdos con una superficie de 10.464 m².
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 98 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (has)
Monterrubio de la Serena	502	48		31,0471
Benquerencia de la Serena	507	21		13,8225
Benquerencia de la Serena	508	31		1,2252
Monterrubio de la Serena	502	31		5,96
Benquerencia de la Serena	508	33		0,79

Benquerencia de la Serena	1	598	2	0,49
Benquerencia de la Serena	1	687	2	0,57
Benquerencia de la Serena	1	158		0,29
Benquerencia de la Serena	507	15		5,45
Benquerencia de la Serena	507	15		9,18
Benquerencia de la Serena	509	2		4,38
Monterrubio de la Serena	503	34		1,62
Monterrubio de la Serena	503	36		1,68
Monterrubio de la Serena	504	18		1,66
Benquerencia de la Serena	507	14		8,36
Benquerencia de la Serena	1	143		4,38
Monterrubio de la Serena	503	39		1,68
TOTAL HECTÁREAS				92,58

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA20/1372

Actividad: Explotación porcina

Término municipal: Benquerencia de la Serena

Promotor: Manuel y José Garrido Triviño y dos más C.B.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto

Visto el informe técnico de fecha 28 de abril de 202, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de porcina" a ejecutar en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz) , cuyo promotor es Manuel y José Garrido Triviño y dos más C.B., con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, con una capacidad de 1.000 cerdos de cebo. La explotación se ubicará en las parcelas 31 y 32 del polígono 508, del término municipal de Benquerencia de la Serena, con una superficie de 7,58 Has. La explotación contará con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dos naves existentes de 307 y 205 m², y dos naves de nueva ejecución de 250 y 250 m², con solera de hormigón armado para los animales. Además la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines para las naves de 714 m³, estercolero, aseo/vestuario, lazareto, cuatro patios de ejercicio de 10.464 m² totales.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado L) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe del Agente del Medio Natural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena.



Con fecha 27 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena informa que tras estudiar el estudio de impacto ambiental del proyecto para ampliación de registro porcino de cebo intensivo para ampliación de registro porcino de cebo intensivo en las parcelas 31 y 32, polígono 508 del término municipal de Benquerencia de la Serena, se aprecia que la actuación se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria y la actividad es compatible con este tipo de suelo, y por tanto, no se considera que tenga efectos significativos de la ejecución del proyecto, que afecten al medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la balsa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se de-



berá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo en naves y patios de tierra de 10.464 m². Los patios contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas.
- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higié-



nico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

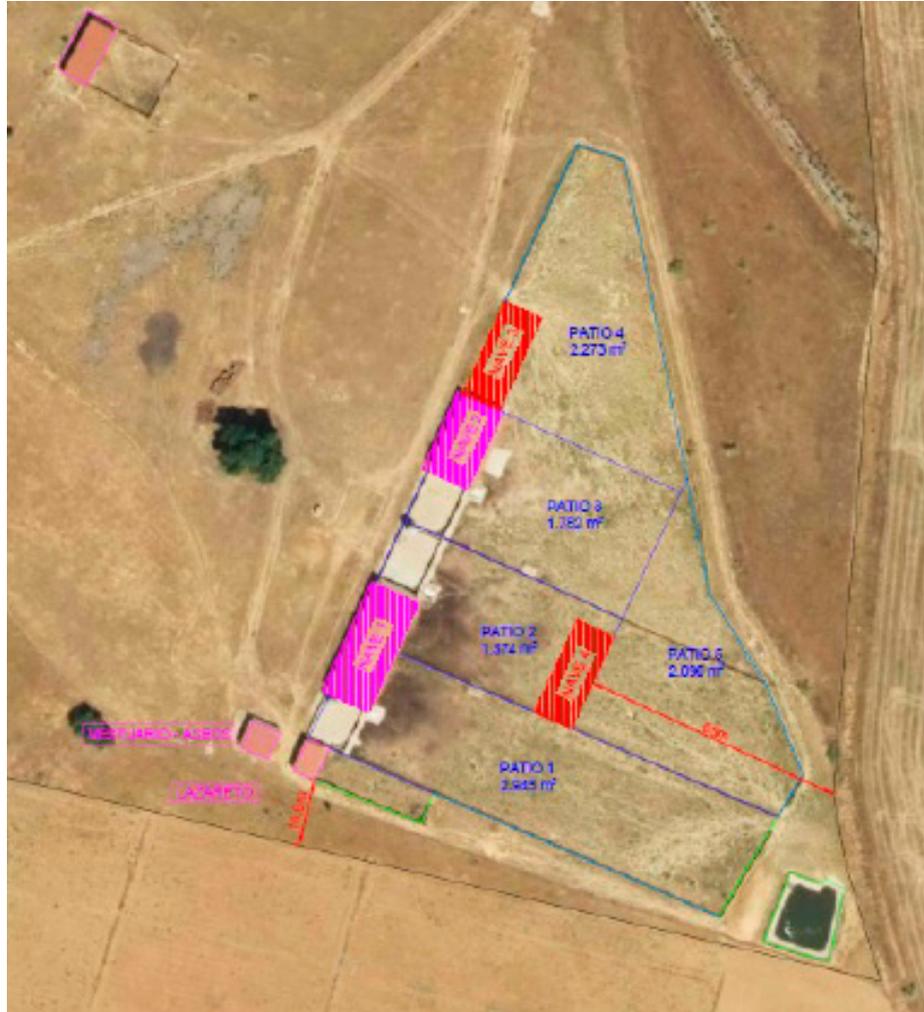
Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Carmonita I" ubicada en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/18. (2022061045)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Absalon Solar, SL, con CIF B-90303454 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 28006 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de octubre de 2018, D. Isidro López Magdaleno, en nombre y representación de la sociedad Absalon Solar, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Carmonita I" ubicada en término municipal de Montánchez (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Mediante anuncio de 25 de enero de 2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2019), se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 17 de noviembre de 2021 sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de mayo de 2021, D. Andrea Fontana Gribodo y D. Álvaro Medina Manresa, en nombre y representación de la sociedad Absalon Solar, SLU, presenta anexo de modificación proyecto de ejecución de la instalación de referencia realizando un ajuste en el trazado de la línea de evacuación y la disgregación en tres posiciones de transformación en la Subestación "Valdemantilla".

Cuarto. Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la modificación de la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Carmonita I", ubicada en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.



Quinto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Sexto. Con fecha 17 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 125, de fecha 1 de julio de 2021.

Séptimo. Con fecha 17 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Octavo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2022, D. Fernando Salinas Loring y D. Álvaro Medina Manresa, en nombre y representación de la sociedad Absalon Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:



— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 30, parcelas 1, 22, 24, 25, 26 y 27, del término municipal de Montánchez. (Ha sufrido una modificación catastral siendo anteriormente polígono 30, parcelas 1, 9003 y 15, del término municipal de Montánchez).

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 50 MW de potencia instalada, compuesta por 140.000 módulos fotovoltaicos de 320 W cada uno y 16.000 módulos de 325 W cada uno, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 20 inversores de 2.510 kW (tarado de fábrica a 2.500 kW) cada uno.

Centros de transformación: 20 de 2.500 kVA-0,565 kV/30 kV cada uno.

Línea de media tensión constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento, mediante cable RHZ1-OL-H16 240 mm² Al 18/30 kV.

Centro de seccionamiento ubicado en la propia planta fotovoltaica, contará con una celda de protección, 5 celdas de línea y una celda de servicios auxiliares.

Línea de media tensión constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento y la subestación transformadora "Valdemantilla", mediante cable RHZ1-OL-H16 400 mm² de cobre con aislamiento XLPE 18/30 kV, con una longitud aproximada de 539 m. Discurrirá por el polígono 30, parcelas 1 del término municipal de Montánchez.

Subestación transformadora "Valdemantilla" con transformador de potencia 50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie. A esta subestación se conectarán las líneas procedentes de otras instalaciones de producción de energía eléctrica de la zona, objeto de otros proyectos: "Carmonita V" (expediente GE-M/37/18), "Ieron" (expediente GE-M/19/19) y "Ampliación Ieron" (expediente GE-M/107/20).

Línea de evacuación constituida por tramo aéreo 220 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la subestación "Carmonita", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/31/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta el punto de conexión otorgado en la subestación Carmonita 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La línea tiene una longitud de 6.740,3 m, 19 apoyos metálicos y conductor 337-AL 1/44-ST1A (LA-380).

• Recorrido de la línea de 220 kV: Polígono 10, parcelas 6, 9008 y 9002, polígono 12,



parcelas 18, 9002, 17, 9008, 3, 2 y 9001, polígono 14, parcelas 1, 7, 20, 9005 y 22, del término municipal de Mérida, polígono 5, parcelas 14, 9003, 15, 9005, 16 y 9006, del término municipal de Carmonita y polígono 30, parcela 1, del término municipal de Montánchez.

- Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 28.353.457,60 €

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 31 de marzo de 2022.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por el tramo aéreo de la línea de evacuación de necesaria expropiación

Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela				Vuelo (ml)	Serv. Paso (m ²)	Apoyos			Ocup. Temp. (m ²)	Servidumbre Acceso (m ²)	Uso s/ca-tastro	
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.			Ref. Catastral	N.º	Apo-yos				Sup. Ocup. (m ²)
1L	JUAN MANUEL CRIADO SL	Mérida	Coto Mayor de Vera	10	6	06083A010000060000ZZ	446	12.186	1, 2	2	158	1.800	1.567	Labor se-cano
8L	GARCÍA DE BLANES Y CHICO DE GUZMÁN, MARÍA ROSARIO FÁTIMA ISABEL CARMEN	Mérida	Naharro	12	2	06083A012000020000ZG	941	31.013	8, 9	2	77	1.200	1.582	Pastos, Encinar, Labor, Secano
10L	GARCÍA DE BLANES Y CHICO DE GUZMÁN, MARÍA ROSARIO FÁTIMA ISABEL CARMEN	Mérida	Naharro	14	7	06083A014000070000ZZ	119	3.493						Pastos, Encinar, Labor, Secano



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo. Expte.:IA21/0747. (2022061058)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", a ejecutar en los términos municipales de Montijo y Torremañor, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo, con CIF G-06525141 y con domicilio social en la Ctra. del Cementerio s/n, Apto. de correos n.º 7, 06480 Montijo (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

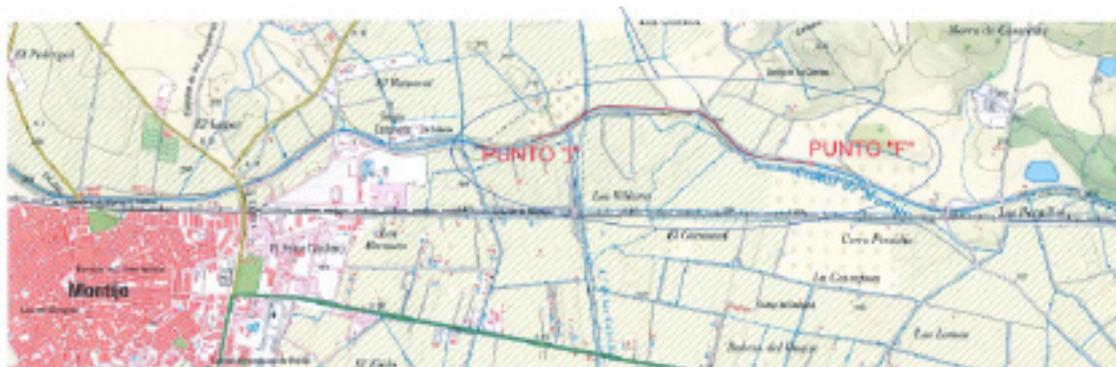
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende esencialmente la mejora y modernización de un tramo del Canal de Montijo destinado al transporte de agua para riegos agrícolas, ya que adolece de problemas de fugas debido a la antigüedad de las infraestructuras y la falta de mantenimiento. El estado de conservación actual es bastante deficiente, habiéndose llevado a cabo últimamente actuaciones puntuales de reparación de emergencia en las zonas más deterioradas, a pesar de lo cual existen todavía numerosas zonas donde el estado es muy defectuoso, con cuantiosos puntos con grandes infiltraciones que merman la capacidad de transporte de la infraestructura. No

se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

La actuación prevista es el revestido mediante la técnica del gunitado (proyectado de hormigón) de 1680 m. en un tramo del canal ubicado en el polígono 4 parcela 9029 del T.M. de Montijo, el polígono 1 parcela 9008 y polígono 2 parcela 9005 del T.M. de Torremayor (Badajoz).

La situación de las obras se puede observar en la siguiente imagen:



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 4 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas.

Con fecha 24 de enero de 2022, el promotor presenta modificación sustancial del proyecto, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad realiza nuevas consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, con fecha 21 de febrero de 2022, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Gestión y Ordenación Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de La Garrovilla	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
Fundación Naturaleza y Hombre	
SEO-Bird/Life	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa favorablemente, ya que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos, sus valores ambientales, especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se adicionan a este informe.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe 4/03/22 en el que indica que las actuaciones a realizar no afectan a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a sus zonas de servidumbre y/o policía, tal y como están definidas en el texto refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, indica que la zona de actuación se encuentra incluida dentro de la zona regable de Montijo, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. Deberá contar con autorización de la Dirección Técnica de ese Organismo para las obras a realizar.

Por último, informa de que El Canal de Montijo atiende las demandas de la Zona Regable de Montijo (27.500 ha), que se extiende desde la presa de Montijo por margen derecha del Guadiana. Consta en este Organismo de cuenca expediente de concesión de aguas superficiales, CONC. 58/08, cuyo titular es la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, para la Zona Regable de Montijo; y que se supone dada la naturaleza del proyecto, que su ejecución no supondrá aguas residuales que sean vertidas al DPH.

- La Sección de Vías Pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural emite informe el 25 de febrero de 2022 en el que determina que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que existen en los términos municipales en los que pretende desarrollarse.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8/03/22 ya que la ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, acompaña una serie de medidas protectoras que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable con fecha 30 de marzo de 2022 de las actuaciones sobre arbolado necesarias para llevar a cabo la actuación solicitada que conlleva la mejora de la infraestructura del canal siempre que se cumplan una serie de medidas que se adicionan a este informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe el 22 de marzo de 2022 en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta.
- El Ayuntamiento de La Garrovilla emite informe en el que concluye que no existen consideraciones ambientales al proyecto en materia ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

Se pretende esencialmente la mejora y modernización de un tramo del Canal de Montijo destinado al transporte de agua para riegos agrícolas, ya que adolece de problemas de fugas debido a la antigüedad de las infraestructuras y la falta de mantenimiento. El estado de conservación actual es bastante deficiente, habiéndose llevado a cabo últimamente actuaciones puntuales de reparación de emergencia en las zonas más deterioradas, a pesar de lo cual existen todavía numerosas zonas donde el estado es muy defectuoso, con cuantiosos puntos con grandes infiltraciones que merman la capacidad de transporte de la infraestructura. En general, los problemas son debido a un deterioro progresivo en las capas superficiales del revestimiento (en concreto los daños están asociados a los materiales que lo conforman) que afecta a la estanqueidad del canal, lo que deriva en un despilfarro del recurso.

No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

La actuación prevista es el revestido, mediante la técnica del gunitado (proyectado de hormigón), de 1680 m. en un tramo del canal ubicado en el polígono 4 parcela 9029 del T.M. de Montijo, el polígono 1 parcela 9008 y polígono 2 parcela 9005 del T.M. de Torremayor (Badajoz). Se ejecutarán las siguientes unidades:

1. Labores previas de limpieza de paramentos y solera con agua a presión y medios manuales y/o mecánicos
2. Reparación mediante el rellenado de huecos con mortero.
3. Gunitado mediante la instalación de mallazo de 15x15x6, proyectado del mortero con gunitadora y regletado y fratasado de la capa superficial del hormigón.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Sostenibilidad, se nos informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Las principales opciones contempladas han sido:

- Sustitución de la tipología de conducciones: que consiste en cambiar las acequias a cielo abierto por tuberías enterradas.
- Revestimiento de los paños afectados con láminas de materiales plásticos derivados del petróleo.
- Revestimiento con hormigón proyectado.

Debido a la entidad de la infraestructura, el motivo económico descartaría las dos primeras opciones, teniendo muy presente que ambientalmente tendrían unos mayores efectos adversos.

Con la adopción de esta alternativa se terminarán las averías y pérdidas de agua, además de conseguir una vida útil de la instalación elevada, siendo una opción mucho más económica y de mayor facilidad de montaje y mantenimiento que las otras alternativas consideradas.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Sostenibilidad, informa la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo, ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Debido a que las actuaciones ya se ejecutaron hace tiempo y se trata de meras reparaciones de infraestructuras ya existentes, aplicando las correspondientes medidas preventivas en relación a la gestión de residuos en las obras, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable. Las especies no cultivables existentes son eucaliptos, olmos, cinamomos, zarzas y vegetación herbácea sin especial interés.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y de una infraestructura ya ejecutada desde hace años, integrada por tanto ya



en el propio paisaje. Se trata de una Zona Regable donde predominan los cultivos de maíz, tomate, olivo y frutales.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera, y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, a pesar de la amplia superficie abarcada, unido a las características de las actuaciones (mera sustitución de elementos), no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera sí verse afectado.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y, por lo tanto, el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

– Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un

año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incluye un estudio de los riesgos y catástrofes a las que se enfrenta el proyecto, evaluando los mismos y cuyo resultado se resume:

CATEGORÍA RIESGO	TIPO RIESGO	RIESGO
GEOMORFOLÓGICOS	Sísmico	Bajo
	Movimientos de ladera	Muy bajo
	Hundimientos y subsidencias	Muy bajo
METEOROLÓGICOS	Lluvias	Medio
	Tormentas eléctricas	Bajo
	Vientos	Bajo
HIDROLÓGICOS	Inundaciones	Muy bajo
NATURALES	Incendios forestales	Bajo

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.



A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos (tfno: 619 118 954).
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Deberá contar con autorización de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las obras a realizar en el canal de Montijo.

B. Medidas en fase de construcción.

- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Se respetarán los pies de arbolado con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según indicaciones del AMN).
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente.
- Las actuaciones sobre el arbolado (corta, poda, apostado, ...) se limitarán a las necesarias para la realización de los trabajos proyectados, procurando que la afección se la mínima posible. La corta de arbolado deberá realizarse con el señalamiento previo del Agente del Medio Natural, y se hará mediante acta de control, suscrito por el Agente y el solicitante.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación n objeto de corta, debiendo balizar estos pies o rodales con carácter previo a la realización de las actividades.
- La poda y el apostado se realizará con medios manuales t cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019. Su ejecución se planificará en el periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm de diámetro se realizará señalamiento previo en presencia del Agente, también mediante acta de control, suscrito por el Agente y el solicitante.
- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm de diámetro será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de la poda.
- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectaran las herramientas de poda.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.



- Al realizarse tareas de limpieza de las márgenes del canal, se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de las obras, respetando el arbolado autóctono que estuviera presente sin emplear herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a los dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la

zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

- Se recomienda la incorporación paulatina de obras complementarias que faciliten la salida del canal de especies silvestres que caigan a su interior, y otras que permitan el franqueo e impidan la caída al interior del mismo en futuras actuaciones, para atenuar la fragmentación de hábitats, el “efecto barrero” y la pérdida de especies de las comunidades faunísticas presentes: rampas de escape con solera rugosa, pasos de fauna elevados, adecuación de drenajes transversales; etc.

D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.
- Se atenderá a lo establecido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias), para cualquier actuación que pueda afectar a las Vías Pecuarias.
- En relación con el apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23



de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo", a ejecutar en los términos municipales de Montijo y Torremayor vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1/2022, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 20/2021. (2022061050)

La Sentencia firme n.º 1/2022, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Isabel Navia Reyes frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra a la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, posteriormente ampliado a la Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, que desestimó de modo expreso el citado recurso de reposición.

La citada sentencia anula dicha resolución expresa por estimarla no conforme a derecho, condenando al Servicio Extremeño de Salud a computar, en fase de concurso, los servicios prestados por la actora en el Hospital Fundación San Juan de Dios, incluyendo los prestados desde el 1 de abril de 2006 que se consideran acreditados por la actora en tiempo y forma, con las consecuencias inherentes a ese pronunciamiento.

Por todo ello, teniendo en cuenta la nueva valoración de los méritos realizada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 1/2022, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 20/2021, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Tardío López, obrando en nombre y representación de Doña María Isabel Navia Reyes, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que con fecha 11 de diciembre de 2020 interpuso la actora contra la Resolución de 6 de noviem-



bre de 2020 (publicada el 16 de noviembre de 2020) de la Dirección Gerencia del SES por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 19/09/2017 y 23/02/2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), en las instituciones sanitarias del SES, recurso posteriormente ampliado frente a la Resolución del 22 de febrero de 2021 dictada por la Dirección Gerencia del SES, que viene a desestimar de modo expreso el recurso de reposición planteado por la actora, y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución expresa por estimarla no conforme a derecho, condenando al Servicio Extremeño de Salud a computar, en fase de concurso, los servicios prestados por la actora en el Hospital Fundación San Juan de Dios, incluyendo los prestados desde el 01/04/2006 que se consideran acreditados por la actora en tiempo y forma, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento”.

Segundo. Otorgar a D^a María Isabel Navia Reyes, teniendo en cuenta el fallo de la Sentencia 1/2022, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, una puntuación añadida de 5,84 puntos en el subapartado relativo a servicios prestados en centros sanitarios privados del apartado II de experiencia profesional del baremo de méritos, que añadidos a los 1,200 puntos que ya tenía en dicho subapartado hacen un total de 7,040 puntos, y un total igualmente de 7,040 puntos en el apartado de experiencia profesional, obteniendo así un total de 13,040 puntos en la fase de concurso, que unidos a los 77,000 puntos otorgados en la fase de oposición suman un total de 90,040 puntos en el proceso selectivo.

Reconocer en base a lo anterior a D^a María Isabel Navia Reyes su derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al hallarse su nuevo número de orden de prelación derivado de la nueva puntuación total obtenida, dentro del número de plazas convocadas.

Tercero. Nombrar a D^a María Isabel Navia Reyes con DNI: ***7876** , una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en plaza con destino en el Área de Salud de Mérida (Complejo Hospitalario-Hospital de Mérida). Los efectos administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales (DOE n.º 77, de 26 de abril), por la que se nombró personal estatutario



fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo, es decir a partir del día siguiente a su publicación, y por tanto desde el 27 de abril de 2021.

Cuarto. Disponer en base lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. La aspirante nombrada dispondrá del plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada. La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable a la interesada y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Sexto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 30 de marzo de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "EDAR y colectores en Mirandilla (Badajoz)". (2022061015)

Para la ejecución de la obra: "EDAR y colectores en Mirandilla (Badajoz)", que forma parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 14 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico expropiaciones@juntaex.es o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar los Planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en las citadas direcciones.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el BOE.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 30 de marzo de 2022. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



**RELACIÓN DE AFECTADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1**

EXPEDIENTE: OBRAG202026L3 EDAR Y COLECTORES EN MIRANDILLA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

TÉRMINO MUNICIPAL:		608.400,00		MIRANDILLA		(BADAJOZ)		
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	9	51	Mateo Ledo, Leocadio	6	TOT	Labor o Labradío secano		
				405	SER	Labor o Labradío secano		
				489	TEM	Labor o Labradío secano		
				3	TOT	Labor o Labradío secano		
2/0	9	49	Blanco Domínguez, Enrique y Miguel	155	SER	Labor o Labradío secano		
				169	TEM	Labor o Labradío secano		
				3	TOT	Frutales secano		
3/0	9	48	Pérez Ledo, Emilio Jesús, Yolanda Regi- na Isabel Francisca, Isidro y Raquel	512	SER	Frutales secano	ALAMBRADA 2ª	30,00
				324	TEM	Frutales secano		
4/0	9	47	Moreno Prieto, Fermín	233	SER	Labor o Labradío secano		
				153	TEM	Labor o Labradío secano		
				4	TOT	Labor o Labradío secano		
5/0	9	46	Andrades Jiménez, África Márquez Nieto, Jesús	170	SER	Labor o Labradío secano		
				98	TEM	Labor o Labradío secano		



RELACIÓN DE AFECTADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG202026L3 EDAR Y COLECTORES EN MIRANDILLA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

(BADAJOZ)

MIRANDILLA

608.400,00

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
-------	----------	---------	------------------------------------	-------------------------	-----------	-----------------	----------------------	----------

6/0	9	45	Márquez Sánchez, Jesús	564	TOT	Labor o Labradío secoano	ALAMBRADA 1ª	200,00
				669	SER	Labor o Labradío secoano		
				747	TEM	Labor o Labradío secoano		

				8	TOT	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
--	--	--	--	---	-----	--------------------------------------	--	--

7/0	9	9005	Con. Hidrog. del Guadiana	1.215	SER	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
-----	---	------	---------------------------	-------	-----	--------------------------------------	--	--

				1.212	TEM	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
--	--	--	--	-------	-----	--------------------------------------	--	--

TOT: EXPROPIACIÓN TOTAL				SER: SERVIDUMBRE	TEM: OCUPACIÓN TEMPORAL
--------------------------------	--	--	--	-------------------------	--------------------------------



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 31 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 3", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/74/20. (2022080428)

Mediante Anuncio de 15 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 146, de 30 de julio), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 3" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), expediente GE-M/74/20.

Con fecha de registro de entrada de 15 de febrero de 2022, D. Ramón Rico Morales, en representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, presenta modificación de proyecto de la instalación de referencia, debido a cambios en el diseño de la planta y en la línea aérea de evacuación.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 3", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Bloggers Energías Renovables, SL.

Datos del proyecto tras las modificaciones:

- Titular de la solicitud: Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B90397464 y con domicilio en PCT Cartuja, Edificio Prodiel, c/ Leonardo da Vinci, 2 41092 Sevilla.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 78, parcelas 220, 399, 400 y 401, del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Parque 3".



- Instalación solar fotovoltaica de 14.700 kW de potencia instalada, compuesta por 84 inversores de 175 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 12 MW, y 32.256 módulos fotovoltaicos de 500 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a un eje.
- Centros de transformación: 3 de 6.600 kVA- 0,8/30 kV y un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA, cada uno.
- Subestación transformadora: Subestación transformadora "Parque 3" con transformador de potencia trifásico 30/66 kV, 12/15 MVA, servicio intemperie.
- Línea de evacuación constituida por tramo aéreo de 66 kV, con conductor LA-180, de conexión entre la subestación transformadora de la planta "Parque 3" y la subestación "SE Arroyo de San Serván", propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

Recorrido línea: Polígono 78, parcelas 400 y 9003; polígono 206 parcelas 163, 164, 162, 161, 9014, 195, 9008, 196, 199 y 9004; polígono 208 parcelas 79, 9020, 71, 9018, 56, 9004, 95, 93, 9015, 92, 9013, 19, 101, 9011, 102, 113, 114, 99, 9008, 98 y 9005; polígono 211 parcelas 38, 9004, 6, 9009, 9005, 9006, 5 y 9 del término municipal de Mérida (Badajoz) y polígono 1 parcelas 9014, 146, 147, 139, 9040, 9011, 148, 149, 9049, 229, 9047, 200, 9044, 193, 215, 194, 9029, 180, 201, 181, 184, 182, 183 y 251 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.726.471,12 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 31 de marzo de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 31 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento de residuos no metálicos de CRM Synergies, SL, ubicada en el término municipal de Robledollano (Cáceres). (2022080430)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se comunica al público en general que la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada, correspondiente a la planta de tratamiento de residuos mediante fundición de CRM Synergies, SL, de Robledollano, podrá ser examinada, durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/\(...\)](http://extremambiente.juntaex.es/(...)). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a:

a) Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en las categorías:

- 4.10.b) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- 7.1.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: tratamiento físico-químico.

La planta de CRM Synergies, SL, de Robledollano cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de 26 de junio de 2009. Esta AAI ha tenido varias titularidades, Pedibor, SL, Globalshot Networks, SL, Maxam Outdoors, SA, y actualmente CRM Synergies, SL. Esta modificación sustancial de la AAI se publicó en el DOE número 133, de 13 de julio de 2009. Con posterioridad esta AAI ha sufrido varias modificaciones no sustanciales.



b) Evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en la categoría:

- Grupo 4.e) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t para todos los demás metales, por día.

El complejo industrial de CRM Synergies, SL, de Robledollano cuenta con Declaración de impacto ambiental (DIA) formulada mediante Resolución de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente. Esta DIA se publicó en el DOE n.º 132, de 13 de noviembre de 2004.

CRM Synergies, SL, tiene como actividad principal el reciclado de metales no ferrosos. La principal fuente de plomo que hasta el momento ha utilizado el complejo industrial ha sido el obtenido en la valorización de baterías de automoción agotadas y los residuos de plomo. CRM tiene previsto llevar a cabo el reciclado de metales no ferrosos con estaño principalmente, dejando de valorizar las baterías de automoción agotadas y los residuos de plomo, empleados hasta el momento como materia prima en el proceso productivo.

Es Órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de marzo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 4 de abril de 2022 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9282. (2022080437)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-»Cilleros» de la STR «Moraleja», de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, en Cilleros (Cáceres)», registrado con el número AT-9282, la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, de fecha 3-11-2021 publicada en el DOE n.º 221 de fecha 17-11-2021 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito y en dicha relación, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

Fecha y lugar levantamiento de actas previas

Ayuntamiento de Cilleros el día 5 de mayo de 2022 a las 10:30 horas.

Mérida, 4 de abril de 2022. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9282

N.º	Rf.ª catastral Pol - Parc	Paraje	TM	Tipo de terreron	Propietarios	Ap.Cant	Ap. m²	Vuelo Long	Vuelo m²	Ocup T. m²	Oc. Temp. Accesos m²	Día y hora
2	8235409PE8483N	Próximo a Avda. Pica	Cilleros	Agrario	HDOS. ANASTASIO CORDERO VAZQUEZ	1 (A1)	12.75	21.44	128.64	107.20	325.00	05/05/2022 10:30 h
3	8534607PE8483S	VI CILLEROS 139 (P)	Cilleros	Agrario	LAURA MATEOS HIDALGO	1 (A2)	12.75	18.32	109.92	91.60	125.00	05/05/2022 10:45 h
4	4	Lancha Cristal	Cilleros	Agrario	HDOS. JUAN TOME RIVAS	-	-	22.35	134.10	111.75	-	05/05/2022 11:00 h

• • •



AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ANUNCIO de 30 de marzo de 2022 por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización. (2022080434)

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de Actuación Afectada	Grupo 06
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	Plan General Municipalx

De conformidad con el artículo 64.7.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122.4.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuenlabradadelosmontes.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuenlabrada de los Montes, 30 de marzo de 2022. El Alcalde, ISMAEL HIGUERA CLEMENTE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es